

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**INFORME COMPARATIVO DE LA
ORGANIZACIÓN DEL CONTROL INTERNO
DE LAS CINCO UNIVERSIDADES PÚBLICAS
VALENCIANAS**

Ejercicio 2021



RESUMEN

La Sindicatura de Comptes ha realizado –con el alcance y metodología que se detalla en el informe– un estudio y análisis comparativo de la organización del control interno de las cinco universidades públicas de la Comunitat Valenciana:

- **Universitat de València** (UV)
- **Universitat Politècnica de València** (UPV)
- **Universidad de Alicante** (UA)
- **Universitat Jaume I de Castelló** (UJI)
- **Universidad Miguel Hernández de Elche** (UMH)

Las conclusiones generales más significativas que se detallan en el informe se resumen a continuación:

1. Las universidades públicas valencianas no han implantado un único **modelo de control interno** de general aplicación de carácter estructural, análogo o similar al establecido en la Generalitat Valenciana, el Estado o las entidades locales, sino que cada universidad regula la organización y las funciones del control interno mediante normas propias de distinto rango y vigencia temporal. Se observa que estas normas carecen de la coherencia y consistencia necesarias para una adecuada y completa regulación del marco jurídico de aplicación y plenas garantías de autonomía funcional.
2. El ámbito subjetivo de actuación de las unidades de control interno no alcanza, en ningún caso, a la actividad económico-financiera de las **entidades dependientes** (fundaciones y sociedades) de las universidades, sino que se limita a la revisión de los respectivos encargos a medios propios celebrados al amparo del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
3. El ámbito y alcance de la **función interventora** no se determina de forma permanente en la normativa reguladora interna de cada universidad sino en los distintos programas de trabajo y/o planes de actuación de vigencia temporal anual o bienal, que establecen las actuaciones a realizar en cada ejercicio, sin que estas tengan un carácter estructural o necesario.
4. Los **gastos de personal** –cuyas obligaciones reconocidas representan más del 50% del total en las cinco universidades– no se incluyen con carácter general en el ámbito objetivo de la fiscalización previa, sino que son objeto de actuaciones limitadas de control financiero permanente a determinar en los planes/programas de actuación/trabajo.
5. Los **contratos de investigación** celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la LOU no son objeto, con carácter general, de fiscalización previa, si bien los gastos



e ingresos imputables a estos se incluyen en los circuitos habituales de fiscalización o control financiero de cada universidad.

6. La **comprobación material** de la inversión no se encuentra regulada y/o no se ejecuta en la UPV y la UJI.
7. La importancia relativa de la **función interventora con respecto al control financiero** permanente, así como la metodología de trabajo y denominación de las distintas modalidades de control, son diferentes en cada universidad y tienen un carácter temporal marcado por la vigencia de los diferentes planes de actuación y/o programas de trabajo elaborados por las respectivas unidades de control interno. La función interventora representa la práctica totalidad o la mayor parte de las actuaciones de control interno en la UPV, UA, UJI y UMH, mientras que en la UV el control más relevante es el de carácter financiero.
8. En cuanto al **grado de complementariedad del control financiero permanente (CFP) respecto a la función interventora**, se observa que no todas las universidades lo implementan adecuadamente (UV, UA y UJI). En este sentido, la UV da prioridad al control financiero sobre la función interventora, como se recoge en la propia memoria de actuaciones del ejercicio 2021, mientras que la UA y la UJI dan preferencia a la función interventora y no ejecutan completamente las actuaciones de control financiero previstas en su programa de trabajo o plan de actuación, bien por insuficiencia de medios o por falta de un adecuado seguimiento.
9. Respecto a la **publicidad de los informes de control financiero permanente** emitidos por las unidades de control interno, las universidades deben garantizar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1.h) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, en materia de transparencia.
10. Las universidades no elaboran un **plan de acción** que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes señalados en los informes de control financiero permanente elaborados por las unidades de control interno, en cuanto a la gestión de los centros gestores de las universidades.
11. Se aprecia una insuficiente dotación de **puestos de trabajo** con la cualificación necesaria para un completo y adecuado ejercicio de las funciones asignadas a las respectivas unidades de control interno de las universidades públicas valencianas, habida cuenta del volumen presupuestario de cada una de ellas y la compleja estructura administrativa involucrada en su gestión (véase apéndice 1).

NOTA

Este resumen pretende ayudar a comprender los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el alcance del trabajo realizado.



Informe comparativo de la organización del control interno de las cinco universidades públicas valencianas

Ejercicio 2021

Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana



ÍNDICE (con hipervínculos)

1. Introducción	3
2. Objetivo y alcance	4
3. Conclusiones generales, análisis comparado y cumplimiento de objetivos	5
4. Responsabilidad de los órganos de gobierno y representación de las universidades	16
5. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	17
6. Recomendaciones	17
Apéndice 1. Marco normativo e información básica	21
Apéndice 2. Observaciones adicionales	25
Apéndice 3. Actuaciones de control interno. Ejercicio 2021	55
Trámite de alegaciones	61
Aprobación del Informe	62
Anexo I. Alegaciones presentadas	
Anexo II. Informe sobre las alegaciones presentadas	



1. INTRODUCCIÓN

La Ley 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, en su artículo 6, regula las funciones de la Sindicatura relativas a la fiscalización o control externo de la gestión económico-financiera del sector público valenciano y cuantas funciones, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, sean convenientes para asegurar adecuadamente el cumplimiento de los principios financieros, de legalidad, de eficacia, de economía y de transparencia, exigibles al sector público. A los efectos de esta ley, como establece su artículo 2, las universidades públicas valencianas se incluyen en el sector público valenciano.

En virtud de lo previsto en el referido artículo 6 de la Ley 6/1985, y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de esta Sindicatura de Comptes para el ejercicio 2022 (PAA2022), hemos realizado –con el alcance que se detalla en la sección 2 del Informe– un estudio y análisis comparativo de la organización del control interno de las cinco universidades públicas de la Comunitat Valenciana, que son las siguientes:

- **Universitat de València** (UV), institución autorizada a principios del siglo XVI, cuyas estructuras fueron renovadas mediante la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- **Universitat Politècnica de València** (UPV), creada mediante el Decreto 495/1971, de 11 de marzo, al constituirse en universidad el Instituto Politécnico Superior de Valencia.
- **Universidad de Alicante** (UA), creada por la Ley 29/1979, de 30 de octubre.
- **Universitat Jaume I de Castelló** (UJI), creada por la Ley 3/1991, de 19 de febrero, de la Generalitat Valenciana.
- **Universidad Miguel Hernández de Elche** (UMH), creada por la Ley 2/1996, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.

Por su parte, el artículo 81.5 de la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU)**, establece que las universidades están obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la comunidad autónoma. Esta obligación viene recogida en el artículo 135.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.5 de dicha ley, que regula el sometimiento de las universidades a los principios y obligaciones contables establecidas en su título VII, aunque no se incluyan en el sector público de la Generalitat, tal como define el artículo 2.1 de dicha ley.

A estos efectos, el PAA2022 contempla la realización de un informe de control formal de la rendición de cuentas de las universidades públicas valencianas, así como una fiscalización del cumplimiento de la legalidad de la gestión de los convenios de investigación de la Universidad de Alicante. Ambos trabajos son objeto de **informes separados e independientes** del presente informe.



2. OBJETIVO Y ALCANCE

El **objetivo general** del trabajo ha sido el estudio y análisis de los sistemas y de los procedimientos de control interno de las cinco universidades públicas valencianas para identificar las debilidades y/o riesgos de control existentes, así como los posibles incumplimientos del marco jurídico de aplicación. Todo ello con la finalidad de mostrar un análisis comparativo de los resultados obtenidos, proponer las recomendaciones que se consideren necesarias de acuerdo con los principios generales de buena gestión financiera y de esta forma contribuir a la mejora de los diferentes sistemas y estructuras de control interno de cada universidad.

Este objetivo general se desagrega en los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar la estructura y funcionamiento de las distintas unidades administrativas responsables del ejercicio del control interno en cada universidad y su adecuación al marco jurídico de aplicación.
2. Evaluar la eficacia de la organización y funcionamiento del control interno de cada universidad para el cumplimiento de los objetivos previstos en su normativa interna y los principios de buena gestión financiera.
3. Identificar los distintos riesgos e ineficacias existentes en los procesos de control y analizar las causas probables que originan las debilidades y/o insuficiencias detectadas, determinando si son imputables a los procedimientos utilizados o a la organización de los recursos disponibles.
4. Verificar si la ejecución del control interno en 2021 se ha ajustado al ordenamiento jurídico y ha respetado los principios de buena gestión financiera.
5. Comprobar que el seguimiento de la actividad controladora por parte del órgano competente contribuye a reforzar la adecuada ejecución del control interno.
6. Identificar oportunidades de mejora.

En el apartado 1 del apéndice 2 –que desarrolla la **metodología** del trabajo– se resumen los objetivos anteriores en términos de tres preguntas a responder en el desarrollo de la fiscalización teniendo en cuenta los criterios de auditoría previamente definidos. A su vez, hemos desagregado estas tres preguntas en subobjetivos, definidos asimismo en preguntas, para plantear mejor las comprobaciones a realizar mediante las pruebas y procedimientos de auditoría.

Cabe poner en valor la **colaboración prestada** por las **unidades de control interno** de las cinco universidades públicas valencianas para un adecuado y completo desarrollo de cada una de las fases en que hemos ejecutado el presente trabajo, tanto en cuanto a la exhaustiva cumplimentación de los cuestionarios de control interno como en cuanto al suministro de la información y documentación solicitadas junto con las explicaciones adicionales necesarias para clarificar y contrastar los resultados preliminares obtenidos.



Las **conclusiones generales** del trabajo realizado se recogen en la sección 3 del presente informe, mientras que las **recomendaciones más significativas** para la mejora de la organización del control interno se muestran en la sección 6. A efectos ilustrativos, la sección 3 incluye un análisis comparativo de los puntos fuertes y de las debilidades observadas en cada una de las universidades, que se agrupan en las siguientes áreas funcionales:

- Normativa y organización del control interno de cada universidad.
- Control interno y su ejercicio mediante la función interventora (fiscalización previa).
- Control interno y su ejercicio mediante el control financiero permanente (control posterior).

El Informe incluye tres apéndices:

- En el apéndice 1 se detalla el marco normativo y se incluye información básica de cada universidad.
- El apéndice 2 recoge la metodología del trabajo y las observaciones adicionales a las conclusiones generales y recomendaciones señaladas en el Informe.
- El apéndice 3 contiene un cuadro comparativo de las actuaciones de control interno realizadas durante 2021.

El **ámbito temporal** del presente trabajo alcanza, con carácter general, a las actuaciones de control realizadas por cada una de las oficinas/unidades administrativas responsables del control interno, durante 2021.

3. CONCLUSIONES GENERALES, ANÁLISIS COMPARADO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

3.1. CONCLUSIONES GENERALES

Como resultado del trabajo realizado en el estudio y análisis comparado de la organización del control interno de las cinco universidades públicas valencianas, cabe señalar las siguientes conclusiones generales, cuya descripción más detallada junto con otros aspectos menos relevantes se recoge en el apéndice 2 del presente informe:

1. Las universidades públicas valencianas no han implantado un único **modelo de control interno** de general aplicación de carácter estructural, análogo o similar al establecido en la Generalitat Valenciana, el Estado o las entidades locales, sino que cada universidad regula la organización y las funciones del control interno, mediante normas propias de distinto rango y vigencia temporal. Se observa que estas normas carecen de la coherencia y consistencia necesarias para una adecuada y completa regulación del marco jurídico de aplicación y plenas garantías de autonomía funcional.



Al respecto, se aprecia un elevado grado de heterogeneidad en la regulación del control interno de cada universidad, así como en la configuración, denominación y organización de las respectivas unidades de control interno, sus funciones, procedimientos y dependencia jerárquica y funcional.

2. El ámbito subjetivo de actuación de las unidades de control interno no alcanza, en ningún caso, a la actividad económico-financiera de las **entidades dependientes** (fundaciones y sociedades) de las universidades, sino que se limita a la revisión de los respectivos encargos a medios propios celebrados al amparo del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
3. El ámbito y alcance de la **función interventora** no se determina de forma permanente en la normativa reguladora interna de cada universidad sino en los distintos programas de trabajo y/o planes de actuación de vigencia temporal anual o bienal, que establecen las actuaciones a realizar en cada ejercicio, sin que estas tengan un carácter estructural o necesario.

En cuanto a su ejecución, hemos comprobado que la función interventora no se realiza sobre la totalidad de los actos que generan el reconocimiento de derechos y la realización de gastos, ni sobre los ingresos y pagos que de ellos se derivan.

4. Los **gastos de personal** –cuyas obligaciones reconocidas representan más del 50% del total en las cinco universidades– no se incluyen con carácter general en el ámbito objetivo de la fiscalización previa, sino que son objeto de actuaciones limitadas de control financiero permanente a determinar en los planes/programas de actuación/trabajo.
5. Los **contratos de investigación** celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la LOU no son objeto, con carácter general, de fiscalización previa, si bien los gastos e ingresos imputables a estos se incluyen en los circuitos habituales de fiscalización o control financiero de cada universidad.
6. La **comprobación material** de la inversión no se encuentra regulada y/o no se ejecuta en la UPV y la UJI.
7. La importancia relativa de la **función interventora con respecto al control financiero** permanente, así como la metodología de trabajo y denominación de las distintas modalidades de control, son diferentes en cada universidad y tienen un carácter temporal marcado por la vigencia de los diferentes planes de actuación y/o programas de trabajo elaborados por las respectivas unidades de control interno. La función interventora representa la práctica totalidad o la mayor parte de las actuaciones de control interno en la UPV, UA, UJI y UMH, mientras que en la UV el control más relevante es el de carácter financiero.
8. En cuanto al **grado de complementariedad del control financiero permanente (CFP) respecto a la función interventora**, se observa que no todas las universidades lo implementan adecuadamente (UV, UA y UJI). En este sentido, la UV da prioridad al control financiero sobre la función interventora, como se recoge en la propia memoria



de actuaciones del ejercicio 2021, mientras que la UA y la UJI dan preferencia a la función interventora y no ejecutan completamente las actuaciones de control financiero previstas en su programa de trabajo o plan de actuación, bien por insuficiencia de medios o por falta de un adecuado seguimiento.

9. Respecto a la **publicidad de los informes de control financiero permanente** emitidos por las unidades de control interno, las universidades deben garantizar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1.h) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, en materia de transparencia.
10. Las universidades no elaboran un **plan de acción** que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes señalados en los informes de control financiero permanente elaborados por las unidades de control interno, en cuanto a la gestión de los centros gestores de las universidades.
11. Se aprecia una insuficiente dotación de **puestos de trabajo** con la cualificación necesaria para un completo y adecuado ejercicio de las funciones asignadas a las respectivas unidades de control interno de las universidades públicas valencianas, habida cuenta del volumen presupuestario de cada una de ellas y la compleja estructura administrativa involucrada en su gestión (véase apéndice 1).

3.2. ANÁLISIS COMPARADO

Los siguientes cuadros muestran, en primer lugar, un análisis comparativo de los **puntos fuertes** observados en el estudio y análisis efectuado de la organización del control interno de las universidades públicas valencianas, mientras que los cinco cuadros siguientes recogen las **debilidades** puestas de manifiesto en cada universidad, por áreas de trabajo: normativa y organización, función interventora y control financiero permanente:



Cuadro 1: Análisis comparativo de los puntos fuertes del control interno

Descripción	UV	UPV	UA	UJI	UMH
Normativa y organización					
1. El control interno cuenta con un reglamento propio.	✓	✓	✓		✓
2. Existe un plan/programa de actuación.	✓	✓	✓	✓	✓
3. La normativa de la universidad recoge la adecuada complementariedad de la función interventora y del control financiero.		✓	✓		✓
4. La autonomía funcional está recogida en sus estatutos.	✓	✓			✓
5. La mayoría de los puestos de trabajo están catalogados en los grupos más altos de clasificación profesional.	✓		✓		✓
6. Su personal cuenta con posibilidades para una adecuada formación en el ámbito del control.	✓	✓	✓	✓	✓
Función interventora					
<i>Normativa</i>					
1. La función interventora con carácter general está regulada en la normativa propia en los términos de la LHPG o LGP ¹ .		✓	✓		✓
2. Respecto al ámbito subjetivo de la función interventora, se extiende a las entidades dependientes en lo relativo a las aportaciones realizadas por la universidad.	✓	✓	✓	✓	✓
3. El reparo tiene efecto suspensivo y está regulado.		✓	✓		✓
4. Se regula el procedimiento de la omisión de la fiscalización preceptiva.		✓			✓
5. Los supuestos, documentos o actos que no están sometidos a la fiscalización previa quedan regulados en la normativa propia de la universidad.				✓	
6. Los extremos generales de comprobación sobre todo acto, documento o expediente intervenido están regulados en los términos del artículo 102 de la LHPG o 152 de la LGP.		✓	✓	✓	✓
7. Los extremos adicionales de comprobación sobre todo acto, documento o expediente intervenido están desarrollados en la normativa propia.		✓	✓	✓	✓
8. La comprobación material de la inversión se encuentra regulada.	✓	✓			✓
9. Está regulado el resultado de la función interventora (intervenido y conforme, informe de fiscalización, etc.) en los términos contemplados en el artículo 104 de la LHPG o 154 de la LGP.		✓	✓		✓
<i>Metodología</i>					
1. La comunicación entre la aplicación de gestión económica y la unidad de control para la intervención previa está automatizada. Además, la unidad de control interno dispone de un gestor de expedientes vinculado al programa contable.				✓	
2. La documentación objeto de fiscalización se encuentra digitalizada.			✓	✓	✓
3. Los documentos contables contabilizados derivados de los actos intervenidos contienen la firma del responsable de la unidad de control interno.	✓		✓	✓	✓
4. Los documentos contables derivados del acto fiscalizado son intervenidos antes de ser contabilizados.			✓	✓	✓

¹ LHPG: Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

LGP: Ley 47/2013, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



Descripción	UV	UPV	UA	UJI	UMH
<i>Alcance y grado de ejecución de los planes de actuación</i>					
1. Se fiscalizan con carácter pleno todos los contratos no menores en su fase de autorización.		✓	✓	✓	✓
2. Se fiscalizan con carácter pleno las convocatorias de subvenciones y ayudas.	✓	✓	✓	✓	✓
3. Se fiscalizan los encargos a medios propios y sus liquidaciones.	✓		✓	✓	✓
4. Se fiscalizan las devoluciones de ingresos.				✓	
5. Se fiscalizan las modificaciones presupuestarias.		✓	✓	✓	✓
6. Se realiza la comprobación material de la inversión.	✓		✓		✓
Control financiero permanente					
1. Los términos empleados en la normativa propia para referirse al CFP son adecuados.			✓	✓	✓
2. El Reglamento regula la publicidad de los informes de actuación.					✓
3. Se regulan las actuaciones de CFP en los planes o programas de control interno.	✓	✓	✓	✓	✓
4. La identificación de posibles riesgos está recogida en un documento interno.	✓		✓		✓
5. En el ejercicio del CFP, las oficinas o servicios de control interno cuentan con suficientes puestos cualificados para ejecutar todas las actuaciones previstas.	✓	✓			
6. Se obtiene la información y documentación de manera eficaz de los órganos gestores.	✓	✓	✓	✓	✓
7. Se utilizan, en su caso, técnicas de muestreo como técnicas estadísticas que facilitan la selección de muestras representativas de la población a analizar.	✓	✓			✓
8. Seguimiento adecuado del estado de ejecución de las actuaciones de CFP previstas en el plan o programa de trabajo.	✓	✓			✓
9. El grado de ejecución de las actuaciones de CFP previstas en el programa o plan es adecuado.	✓	✓			✓
10. La estructura de los informes es adecuada y sigue un esquema acorde con la normativa básica.	✓	✓			✓
11. Se aplica adecuadamente el procedimiento contradictorio de alegaciones de los órganos gestores.	✓	✓		✓	✓
12. En la memoria de actividades de la oficina o servicio de control interno se incluyen los resultados de las actuaciones de CFP realizadas.	✓	✓	✓		✓



Cuadro 2. Universitat de València. Debilidades observadas en el análisis del control interno (Oficina de Control Interno)

Debilidades		
Normativa y organización	Función interventora	Control financiero permanente
La normativa interior de la UV no garantiza la adecuada autonomía funcional establecida en sus estatutos.	La fiscalización previa es posterior a la contabilización del gasto. En el programa contable, los documentos contabilizados no contienen la firma electrónica de la responsable de la Oficina de Control Interno (OCI).	No existe una adecuada complementariedad del CFP con la función interventora, dado que se prioriza el primero sobre la segunda forma de control interno.
El reglamento no es completo o adecuado para el desarrollo de las funciones asignadas al control interno.	No está automatizada la comunicación entre la aplicación de gestión económica y la unidad de control para la intervención previa ni se dispone de un gestor de expedientes vinculado al programa contable.	No se realiza control financiero permanente sobre la actividad económico-financiera de las entidades dependientes de la UV.
La terminología empleada para referirse al CFP, tanto en el Reglamento como en el Programa de Trabajo de la OCI, no se adecúa a la utilizada en la normativa básica, estatal y autonómica.	La fiscalización previa no se ejerce sobre los gastos de personal. Estos se sujetan a CFP.	La OCI no dispone de una herramienta informática <i>ad hoc</i> para el ejercicio de las actuaciones de CFP.
El alcance de la función interventora no se regula de forma permanente fuera de los programas de actuación anuales.	No se realiza una intervención material del pago. En 2021 no se ha sujetado a CFP.	Ausencia de publicidad o difusión de los informes de actuación del control financiero en la web de la universidad.
No existen referencias, ni en el Reglamento de la OCI ni en el programa de trabajo, a la normativa estatal y autonómica en lo relativo al ejercicio del control financiero.	No se fiscalizan las obligaciones reconocidas. Se sujetan a CFP.	
Ausencia de regulación propia de la fiscalización previa en los términos previstos en la normativa estatal o autonómica y con carácter permanente.	No se realiza una fiscalización previa sobre las devoluciones de ingresos. Se realiza CFP.	
Ausencia en el Reglamento de una indicación legal más precisa que diferencie claramente, dentro del control financiero, la modalidad del CFP de la auditoría pública.	No se realizan informes previos sobre las modificaciones presupuestarias. Se someten a CFP.	
El programa de trabajo no incorpora ningún seguimiento correctivo sobre los informes emitidos por la Sindicatura de Comptes o la IGG.	Los contratos de investigación previstos en el artículo 83 de la Ley 6/2001 no son objeto de una fiscalización previa. Se sujetan a CFP.	
El Reglamento no regula la publicidad o difusión de los informes de actuación de la OCI.		
Los extremos a comprobar en fiscalización previa no vienen regulados en la normativa interna mediante resolución del Rectorado.		
Los supuestos, documentos o actos no sometidos a la fiscalización previa no quedan regulados en la normativa propia.		
La OCI no dispone de manuales de procedimientos.		



Cuadro 3. Universitat Politècnica de València. Debilidades observadas en el análisis del control interno (Servicio de Fiscalización)

Debilidades		
Normativa y organización	Función interventora	Control financiero permanente
La normativa interior de la UPV no garantiza la adecuada autonomía funcional establecida en sus estatutos.	La fiscalización previa es posterior a la contabilización del gasto. En el programa contable, los documentos contabilizados no contienen la firma electrónica de la responsable del Servicio de Fiscalización (SF).	El SF no cuenta con un documento abierto y flexible sobre el análisis de riesgos de las distintas áreas de gastos e ingresos, realizándose durante los últimos años los mismos trabajos de CFP.
No existen referencias, ni en el Reglamento del SF ni en el Plan de Control Interno 2021, a la normativa estatal y autonómica en lo referente al ejercicio del control financiero.	El SF no dispone de una aplicación propia que establezca procedimientos de control, así como de archivo de la documentación.	No se realiza control financiero permanente sobre la actividad económico-financiera de las entidades dependientes de la UPV.
El alcance de la función interventora no se regula de forma permanente fuera de los programas de actuación anuales.	La fiscalización previa no se ejerce sobre los gastos de personal salvo algunos conceptos. Se sujetan a CFP.	El SF no elabora instrucciones o guías de trabajo para llevar a cabo las actuaciones de CFP.
En la regulación de los extremos a comprobar incorporados en el plan de actuación anual no se distinguen los generales de los adicionales objetos de comprobación.	Los contratos de investigación previstos en el artículo 83 de la Ley 6/2001 no son objeto de una fiscalización previa, si bien quedan sujetos a CFP.	Ausencia de publicidad o difusión de los informes de actuación del control financiero en la web de la universidad.
No hay un plazo reglado para presentar el resumen de actuaciones anual al Consejo Social.	No se realiza la comprobación material de la inversión estando prevista en el artículo 17 del RRI.	
Ausencia en el Reglamento de una indicación legal más precisa que diferencie claramente, dentro del control financiero, la modalidad del CFP de la auditoría pública.	No se realiza una intervención material del pago. Tampoco se sujeta a CFP (el SF contabiliza la fase P).	
El programa de trabajo no incorpora ningún seguimiento correctivo sobre los informes emitidos por la Sindicatura de Comptes o la IGG.	No se fiscalizan los encargos a medios propios previstos en el artículo 32 de la LCSP.	
El Reglamento no regula la publicidad o difusión de los informes de actuación del SF.	No se realiza una fiscalización previa sobre las devoluciones de ingresos. Se controlan mediante CFP los derivados de las concesiones de servicios.	
El Servicio de fiscalización no dispone de manuales de procedimientos.		
Los términos empleados para referirse al CFP, tanto en el Reglamento como en el Plan de Control Interno del SF, no se adecúan exactamente a los empleados por la Ley General Presupuestaria (LGP) ni por la Ley 1/2015.		



Cuadro 4. Universitat de Alicante. Debilidades observadas en el análisis del control interno (Oficina de Control Presupuestario)

Debilidades		
Normativa y organización	Función interventora	Control financiero permanente
Los Estatutos de la UA no recogen la autonomía funcional de la Oficina de Control Presupuestario (OCP).	No está automatizada la comunicación entre la aplicación de gestión económica y la unidad de control para la intervención previa ni se dispone de un gestor de expedientes vinculado al programa contable.	El grado de ejecución de las actuaciones de CFP incluidas en el programa de trabajo ha sido bajo.
El reglamento no es completo o adecuado para el desarrollo de las funciones asignadas al control interno.	La fiscalización previa no se ejerce sobre los gastos de personal salvo algunos conceptos. No se ha realizado CFP.	No queda implementada de forma adecuada la complementariedad del CFP con la función interventora.
El programa de trabajo no incorpora los extremos a comprobar con suficiente desglose en cada área fiscalizada.	No se realiza una intervención material del pago ni se sujeta a CFP.	No se realiza el procedimiento contradictorio de formulación de alegaciones, a pesar de estar previsto en el artículo 10.2 del Reglamento de la OCP.
El alcance de la función interventora no se regula de forma permanente fuera de los programas de actuación anuales.	No se realiza una fiscalización previa sobre las devoluciones de ingresos y no se controlan los ingresos mediante control financiero.	No se utilizan técnicas de muestreo como técnicas estadísticas que les ayuden a seleccionar una muestra representativa de la población objeto de control.
Ausencia en el Reglamento de una indicación legal más precisa que diferencie claramente, dentro del control financiero, la modalidad del CFP de la auditoría pública.	El procedimiento en la fiscalización de conformidad o formulación de reparos u observaciones y resolución de las discrepancias viene contemplado en el programa de trabajo en lugar de contemplarse en el Reglamento regulador de la OCP.	No se realiza, por parte de la OCP, un seguimiento continuo del trabajo de CFP, lo que conlleva, en ocasiones, que no puedan ejecutarse todo lo planificado en el programa de control interno.
No existen referencias, tanto en el Reglamento de la OCP como en el programa de trabajo 2021, a la normativa estatal y autonómica en lo referente al ejercicio del control financiero.		El informe emitido en 2021 sigue una estructura propia sin que detalle el objetivo y alcance de la actuación. Tampoco incluye un apartado con las conclusiones y recomendaciones del trabajo realizado, tal como establece el artículo 10.1 del Reglamento de la Oficina.
El Reglamento no regula la publicidad o difusión de los informes de actuación de la OCP.		No se realiza control financiero permanente sobre la actividad económico-financiera de las entidades dependientes de la UA.
El programa de trabajo no incorpora ningún seguimiento correctivo sobre los informes emitidos por la Sindicatura de Comptes o la IGG.		La OCP no elabora instrucciones o guías de trabajo ni modelos o plantillas de papeles de trabajo para llevar a cabo las actuaciones de CFP.
La OCP no dispone de manuales de procedimientos.		La OCP no dispone de una herramienta informática <i>ad hoc</i> para el ejercicio de las actuaciones de CFP.



Cuadro 5. Universitat Jaume I. Debilidades observadas en el análisis del control interno (Servicio de Control Interno)

Deficiencias		
Normativa y organización	Función interventora	Control financiero permanente
Los Estatutos de la UJI no recogen la autonomía funcional del Servicio de Control Interno (SCI).	Los gastos de personal no se sujetan ni a fiscalización previa ni a control financiero permanente.	El grado de ejecución de las actuaciones de CFP incluidas en el plan de actuación del SCI es muy bajo. En 2021 no se ha ejecutado la mayor parte de los trabajos previstos.
La UJI no cuenta con un reglamento que regule las funciones del Servicio de Control Interno.	Los contratos de investigación previstos en el artículo 83 de la Ley 6/2001 no son objeto de una fiscalización previa ni se realiza CFP salvo en los gastos derivados que se sujetan al circuito de control de los gastos.	No queda implementada de forma adecuada la complementariedad del CFP con la función interventora.
No consta la aprobación del plan de actuación del ejercicio 2021.	No se realiza una intervención material del pago ni se sujeta a CFP.	Actualmente, el SCI no comunica al órgano competente los resultados del CFP ni la corrección de las debilidades observadas mediante una memoria de actividades, o el preceptivo informe resumen anual que debe elevarse al Consejo Social (el último informe corresponde al ejercicio 2017).
El alcance de la función interventora debería regularse de forma permanente fuera del plan de actuación.	No se realiza una comprobación material de la inversión ni se sujeta a CFP.	El SCI no elabora un documento de identificación de riesgos por áreas a fin de seleccionar el alcance y el contenido de los trabajos a realizar para su incorporación al plan de actuación.
Los extremos a comprobar incorporados en el plan de actuación no distinguen los extremos generales de los extremos adicionales y estos últimos en contratación no menor no están desarrollados.	No se realiza una fiscalización previa sobre los ingresos ni sobre las devoluciones de ingresos y no se controlan mediante control financiero permanente.	No se utilizan técnicas de muestreo a fin de seleccionar muestras representativas de la población objeto de control.
No queda regulado el procedimiento de los reparos y sus efectos.		El informe emitido en 2021 sigue una estructura propia, sin que detalle el objetivo y alcance del trabajo realizado, ni los resultados y recomendaciones derivados de este.
No está regulado el procedimiento a seguir en caso de omisión de fiscalización preceptiva.		No se realiza control financiero permanente sobre la actividad económico-financiera de las entidades dependientes.
No hay un plazo reglado para presentar el resumen de actuaciones al Consejo Social.		El SCI no elabora instrucciones o guías de trabajo para llevar a cabo las actuaciones de CFP.
No se regula la publicidad o difusión de los informes de actuación del SCI.		El SCI no dispone de una herramienta informática <i>ad hoc</i> para el ejercicio de las actuaciones de CFP.
El programa de trabajo no incorpora ningún seguimiento correctivo sobre los informes emitidos por la Sindicatura de Comptes o la IGG.		Ausencia de publicidad o difusión de los informes de actuación del control financiero en la web de la universidad.
El SCI no dispone de manuales de procedimientos.		



Cuadro 6. Universidad Miguel Hernández de Elche. Debilidades observadas en el análisis del control interno (Servicio de Control Interno)

Debilidades		
Normativa y organización	Función interventora	Control financiero permanente
La normativa interior de la UMH no garantiza la adecuada autonomía funcional establecida en sus estatutos.	En el programa contable, los documentos contabilizados no contienen la firma electrónica de la responsable del Servicio de Control Interno (SCI).	No se realiza control financiero permanente sobre la actividad económico-financiera de las entidades dependientes de la UMH.
	No está automatizada la comunicación entre la aplicación de gestión económica y la unidad de control para la intervención previa. El SCI no cuenta con un gestor de expedientes vinculado al programa contable.	El Servicio de Control Interno no dispone de una herramienta informática <i>ad hoc</i> para el ejercicio de las actuaciones de CFP.
El alcance de la función interventora debería regularse de forma permanente fuera de los programas de actuación anuales.	Los gastos de personal no se sujetan ni a fiscalización previa ni a control financiero permanente.	Ausencia de publicidad o difusión de los informes de actuación del control financiero en la web de la universidad.
No vienen contemplados en el plan de actuaciones los extremos a fiscalizar en las ayudas y subvenciones concedidas por la universidad.	Los contratos de investigación previstos en el artículo 83 de la Ley 6/2001 no son objeto de fiscalización previa ni de CFP.	Los contratos menores, excluidos de la fiscalización previa, no se sujetan a CFP.
Ausencia, en el Reglamento, de una indicación legal más precisa que diferencie claramente, dentro del control financiero, la modalidad del CFP de la auditoría pública.	No se realiza una intervención material del pago ni se sujeta a CFP.	
No hay un plazo reglado para presentar el resumen de actuaciones al Consejo Social.	No se realiza una fiscalización previa sobre los ingresos ni sobre las devoluciones de ingresos. Tampoco se sujetan a CFP.	
El SCI no dispone de manuales de procedimientos.		



3.3. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

En el siguiente cuadro se muestran de forma comparativa y agregada los resultados del trabajo realizado en relación con el **cumplimiento de los objetivos y subobjetivos de auditoría** señalados en la sección 2 del presente informe, en términos de preguntas:

Cuadro 7. Cumplimiento de los objetivos y subobjetivos de auditoría

Objetivos de auditoría	Subobjetivos de auditoría	UV	UPV	UA	UJI	UMH
1. ¿Existe un marco jurídico regulador del control interno en cada universidad, que tenga como objetivo la verificación del sometimiento de la gestión económico-financiera a la legalidad, a los principios de buena gestión financiera y a los establecidos en la legislación sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera? Todo ello en el marco de plena autonomía respecto de las autoridades cuya gestión se controla.	1.1. ¿El servicio de control interno dispone de un reglamento adecuado que regule aspectos fundamentales de su funcionamiento, procedimiento y régimen interno?	No	Sí	Sí	No	Sí
	1.2. ¿La normativa de cada universidad garantiza de forma efectiva su autonomía funcional?	No	No	No	No	No
	1.3. ¿Los puestos de trabajo asignados a la unidad de control interno tienen la adecuada clasificación profesional?	Sí	No	Sí	No	Sí
	1.4. ¿Los procedimientos de fiscalización previa están reglados y se realizan sobre todos los gastos presupuestarios? ¿Los gastos excluidos de dicha fiscalización están regulados en la normativa interna?	No	No	No	No	No
	1.5. ¿La fiscalización previa se realiza de forma limitada sobre criterios aprobados por el órgano competente?	No	Sí	Sí	No	Sí
	1.6. ¿Existen procedimientos reglados sobre los reparos? ¿Son adecuados?	No	Sí	No	No	Sí
	1.7. ¿Los procedimientos del control financiero permanente sobre los gastos presupuestarios están reglados?	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	1.8. ¿Existe un procedimiento regulado para el control financiero posterior sobre los derechos e ingresos de la tesorería sujetos a fiscalización previa, limitada a la toma de razón previa en contabilidad?	No	No	No	No	No
	1.9. ¿Se contempla de forma reglada la realización de auditorías públicas sobre las entidades dependientes?	No	Sí	No	No	No
	1.10. ¿Existe un procedimiento contradictorio reglado sobre informes provisionales de control financiero?	Sí	Sí	Sí	No	Sí
2. ¿La ejecución del control interno en 2021 se ha ajustado al ordenamiento jurídico y ha garantizado el cumplimiento de los principios de buena gestión financiera en términos de eficacia?	2.1. ¿Existe un plan o programa adecuado para la realización de la actuación para el ejercicio 2021?	No	Sí	Sí	Sí	Sí
	2.2. ¿En 2021 se han fiscalizado en previa limitada/plena todos los gastos presupuestarios con criterios de selección adecuados?	No	Sí	No	Sí	No
	2.3. ¿Se han tramitado gastos reconocidos y pagados con omisión de la función interventora siendo preceptiva?	No	No	No	No	No
	2.4. ¿En 2021 se realizan informes de control financiero para cubrir los aspectos no fiscalizados en previa?	Sí	Sí	No	No	Sí



Objetivos de auditoría	Subobjetivos de auditoría	UV	UPV	UA	UJI	UMH
	2.5. ¿En 2021 se realizan informes de control financiero sobre los ingresos presupuestarios objeto de toma de razón en contabilidad?	Sí	Sí	No	No	No
	2.6. ¿En 2021 se realiza control financiero permanente sobre la actividad económico-financiera de las entidades dependientes?	No	No	No	No	No
	2.7. ¿En 2021 se realizan auditorías públicas sobre todas las entidades dependientes?	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
3. ¿Existe un seguimiento de la actividad controladora por los órganos competentes que minimice el riesgo de auditoría?	3.1. ¿El Consejo Social/Consejo de Gobierno/rector realiza y documenta evaluaciones periódicas del ejercicio del control interno y de sus resultados? ¿Se realizan seguimientos?	No	No	No	No	No
	3.2. ¿Se informa en tiempo adecuado del resumen de las actuaciones de control realizadas tanto al Consejo Social como al rector y Consejo de Gobierno?	No	Sí	Sí	No	Sí
	3.3. ¿El plan o programa de actuación anual incluye la revisión de aquellos aspectos del ejercicio anterior objeto de reparos no atendidos en fiscalización previa y conclusiones del control financiero?	No	No	No	No	Sí
	3.4. ¿El plan o programa de actuación anual incluye la revisión de aquellos aspectos susceptibles de ser atendidos en los informes del control financiero bajo la dirección de la IGG e informes de la Sindicatura de Comptes?	No	No	No	No	Sí

(1) Las entidades dependientes de las universidades se auditan mediante contratos realizados por ellas mismas o por la universidad sin participación de la unidad de control.

4. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES

Los órganos de gobierno y representación de las universidades públicas valencianas son los responsables de establecer las normas y procedimientos necesarios para garantizar un adecuado funcionamiento y organización del control interno de su gestión económico-administrativa. De acuerdo con sus competencias, deben garantizar que la gestión económico-administrativa de las universidades resulta conforme con el marco jurídico y contable de aplicación.

El Consejo Social es el encargado de la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y le corresponde la aprobación de su presupuesto y de las cuentas anuales de la universidad. Asimismo, le compete la rendición de cuentas a la Sindicatura de Comptes, por conducto de la Intervención General de la Generalitat.

El Consejo de Gobierno es el órgano encargado de establecer las directrices y procedimientos en materia de recursos humanos y económicos, así como de elaborar los presupuestos de la universidad.



El rector ejerce la dirección, gobierno y gestión de la universidad; desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos, de conformidad con el artículo 20 de la LOU.

El gerente ejerce las funciones de gestión de los servicios administrativos y económicos de la universidad.

5. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La responsabilidad de la Sindicatura de Comptes es concluir sobre la eficacia de la organización del control interno de las cinco universidades públicas valencianas para garantizar la fiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y, en su caso, formular recomendaciones que contribuyan a subsanar las debilidades de control identificadas para la mejora de su gestión.

Para ello, hemos llevado a cabo el trabajo de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. Estas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética aplicables a los auditores públicos, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad limitada sobre si el control interno de la universidad funciona eficazmente.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad, debidos a fraude o error. Debido a las limitaciones inherentes a la auditoría, junto con las limitaciones inherentes al control interno, existe un riesgo inevitable de que no puedan detectarse algunas deficiencias, aun cuando la auditoría se planifique y ejecute adecuadamente de conformidad con las normas de nuestro *Manual de fiscalización*.

En el apéndice 2 se proporciona un mayor detalle de la metodología utilizada.

6. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones más relevantes que se formulan para una mejora de la organización del control interno de las cinco universidades públicas valencianas son las siguientes:

1. Cada universidad debe determinar y regular de forma clara y precisa **el modelo de control interno** a establecer y su forma de ejercicio –función interventora, control financiero permanente y auditoría pública– con carácter de permanencia y plena garantía de autonomía funcional. A estos efectos, sería conveniente realizar un análisis previo de los procedimientos de gestión económico-financiera de la universidad y evaluar los consiguientes riesgos de incumplimiento del marco jurídico y contable de



aplicación, con la finalidad de definir con criterios de eficacia y eficiencia el ámbito objetivo y el alcance de las actuaciones a realizar.

Debería tomarse como marco jurídico de referencia el control interno que contempla la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), o la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPG), y utilizar apropiadamente los términos de las modalidades y formas de ejercicio del control interno establecidos en estas leyes para una clara determinación del ejercicio de sus funciones, como son función interventora (incluye la fiscalización previa limitada o de requisitos básicos), control financiero permanente (de carácter posterior y con un alcance extenso a determinar en un plan anual), control financiero de subvenciones (de carácter posterior y con un alcance extenso a determinar en el plan anual), controles financieros específicos (sobre áreas concretas con un alcance extenso a determinar en el plan anual) y la auditoría pública (regularidad contable, de cumplimiento y operativa, a determinar en el plan anual de auditorías).

2. De esta forma, y teniendo en cuenta las actuaciones que realizan las unidades de control interno, se recomienda la elaboración anual de un **plan de control financiero permanente y, en su caso, un plan de control financiero de subvenciones**, que establezcan de forma detallada las distintas áreas de trabajo a revisar durante el ejercicio, así como el alcance y metodología previstos. Estos planes anuales de trabajo deberían ser aprobados por los jefes de las unidades de control interno para preservar su autonomía funcional.

En cuanto a la **función interventora**, la normativa estatal y autonómica no contempla la elaboración de un plan anual de actuación en tanto que esta función tiene un carácter preceptivo; no así en las universidades, que, en virtud de su autonomía organizativa, pueden establecer el modelo de control interno más conveniente a su organización.

3. En este proceso de revisión de los respectivos modelos de control interno de cada universidad, sería conveniente, en la medida de lo posible, la **coordinación** de los trabajos entre las cinco universidades mediante la creación de una comisión interuniversitaria en colaboración con la Intervención General de la Generalitat que promoviera el desarrollo de las tareas a realizar y facilitara el intercambio de la información necesaria, con criterios de eficacia y eficiencia.
4. Una vez definido el modelo de control interno de cada universidad y las actuaciones a desarrollar por las unidades de control interno, deberá establecerse la **dotación de puestos de trabajo** y su cualificación necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones. Además, sería conveniente la elaboración de planes de formación periódicos para el personal de estas unidades de control interno, con la finalidad de actualizar y consolidar los conocimientos técnicos necesarios para el desarrollo de las tareas asignadas.
5. Se recomienda la elaboración de un **manual de procedimientos** que regule de forma detallada los distintos procesos y tareas a desarrollar por las personas que integran las



unidades de control interno –además de las funciones asignadas en la relación de puestos de trabajo– así como sus deberes y facultades.

6. Debe regularse con precisión y claridad el ejercicio de la **función interventora**, de manera que se determinen claramente los siguientes aspectos:
 - Definición y ámbito de aplicación.
 - Alcance de la función interventora (intervención formal y material y comprobación material de la inversión). Supuestos de no sujeción a fiscalización previa.
 - Fiscalización, en su caso, de requisitos básicos y extremos adicionales.
 - Régimen de reparos y discrepancias. Eficacia suspensiva.
 - Supuestos de omisión de fiscalización.

El rector debe aprobar la regulación de los aspectos formales y materiales objeto de comprobación en la fiscalización previa, a propuesta de la unidad de control interno, conforme a las facultades que la normativa interna le atribuye, habida cuenta que a fecha de realización del presente trabajo (julio de 2022) estos aspectos no habían sido reglamentados.

7. Las actuaciones de **control financiero permanente** deben regularse en un reglamento o mediante circulares internas que establezcan las técnicas, procedimientos y reglas de actuación a seguir en el ejercicio de esta función de control, tales como:
 - La elaboración, aprobación, publicidad y seguimiento del plan anual de control financiero permanente.
 - Las relaciones con el gestor.
 - La ejecución de las actuaciones de control financiero permanente sobre gastos sometidos a función interventora.
 - La documentación de las actuaciones.
 - La obtención de información y documentación.
 - La tramitación de los informes.
 - Propuesta y seguimiento de medidas correctoras.
 - Actuaciones a realizar en caso de detección de hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad.

En cualquier caso, el plan de actuación de estas actividades debe ser independiente del ejercicio de la función interventora.



8. En tanto en cuanto no se defina el modelo de control interno de las universidades, **la determinación de las actuaciones a ejecutar de CFP** debería tener en cuenta el alcance de la fiscalización previa, con la finalidad de reforzar y/o complementar los aspectos no revisados en el ejercicio de la función interventora. De esta forma, el control interno alcanzaría no solamente a la comprobación de la adecuación a la legalidad de los distintos actos administrativos susceptibles de fiscalización previa, sino también al adecuado funcionamiento de los servicios y/o procedimientos en su conjunto, en el marco del CFP.
9. Con carácter general, para que el trabajo de CFP pueda cubrirse oportunamente, debería realizarse una **planificación** concreta de cada actuación y documentarse en una memoria o documento similar, de manera que queden definidos, entre otros aspectos, los objetivos que dicho control se propone y el alcance y la metodología del trabajo a realizar. Para ello, deberían evaluarse con carácter previo los riesgos y el sistema de control interno de la actividad o unidad gestora susceptible de control, con la finalidad de determinar las pruebas necesarias para alcanzar los objetivos fijados en el plan anual de una forma precisa o consistente. A este respecto, hemos observado que la UV, la UA y la UMH sí que elaboran un documento abierto y dinámico de análisis previo de los riesgos detectados a fin de determinar el alcance del trabajo, con los recursos disponibles.
10. Debería realizarse un **seguimiento periódico** de las actuaciones de CFP incluidas en el programa de trabajo, fundamentalmente la UA y la UJI, que permita comprobar la situación de los trabajos de campo, de los resultados más significativos y, en general, de cualquier otra cuestión de interés que pueda ponerse de manifiesto en las actuaciones objeto de control.
11. Las unidades de control interno deberían incorporar a sus planes de actuación y/o programas de trabajo el seguimiento y la coordinación de los trabajos de auditoría a realizar por las firmas privadas contratadas (por la universidad o por la propia entidad) sobre las cuentas anuales de las **entidades dependientes**, habida cuenta del volumen de recursos públicos gestionados por estas.
12. Las unidades de control interno deberían contar con una **aplicación informática** que permita documentar y estandarizar de forma automatizada sus actuaciones de control interno, que actualmente se realizan mediante recursos ofimáticos. Asimismo, para un adecuado ejercicio de la función interventora sería conveniente su integración en las aplicaciones contables y de gestión económico-financiera con la finalidad de automatizar su ejercicio y mejorar las garantías de integridad de los expedientes objeto de fiscalización. Por lo que respecta a las actuaciones de control financiero permanente, se recomienda sistematizar o normalizar el acceso a la documentación económico-financiera necesaria para su ejercicio.
13. Cabe destacar la importancia de regular los procedimientos necesarios para un adecuado **seguimiento y adopción** de medidas correctoras por parte del consejo social y de los órganos competentes de las universidades, para lograr la eficacia de las actuaciones llevadas a cabo por las unidades de control interno.



APÉNDICE 1

Marco normativo e información básica



1. MARCO NORMATIVO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS VALENCIANAS

Las universidades públicas valencianas se rigen por lo dispuesto en la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU)**, y el resto de las normas legales dictadas por el Estado o por la Comunitat Valenciana, así como por sus respectivos estatutos aprobados por decreto del Gobierno Valenciano, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 de la LOU.

Hay que tener en cuenta que el artículo 4.1.a) de la LOU dispone que la competencia para la creación de las universidades públicas corresponde a la Generalitat, competencia que se ejerce a través de una ley aprobada por les Corts Valencianes. El artículo 2.5 del citado texto legal encomienda a la Generalitat la coordinación de las universidades de la comunidad autónoma, precepto legal desarrollado mediante la **Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano**.

Por su parte, el artículo 14.3 de la LOU asigna a las comunidades autónomas la función de regular la composición y funciones de los consejos sociales y la designación de sus miembros no académicos, que en el caso de la Comunitat Valenciana se ha previsto en la **Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales** de las Universidades Públicas Valencianas (Ley de Consejos Sociales). Posteriormente, el Consell de la Generalitat aprobó los **reglamentos de organización y funcionamiento** de los consejos sociales para cada una de las universidades públicas valencianas.

El **artículo 6 de la Ley de Consejos Sociales** establece que a las universidades públicas les resulta de aplicación, en el marco de la legislación básica del Estado, la legislación de la Generalitat sobre procedimiento administrativo, régimen patrimonial y financiero; la normativa sobre contratación administrativa, y el régimen de los funcionarios de la Administración de la Generalitat, salvo el régimen estatutario aplicable a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Las competencias en materia de universidades fueron asumidas por la Generalitat, mediante el Real Decreto 2633/1985, de 20 de noviembre. El Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, determinó las conselleries en que se organiza la Administración de la Generalitat y las funciones y servicios en esta materia fueron asignados a la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, cuyo reglamento orgánico y funcional fue aprobado por el Decreto 243/2019, de 25 de octubre, del Consell.

Los **estatutos de las cinco universidades públicas valencianas y la normativa reguladora propia** de cada universidad de interés en la presente fiscalización se detallan a continuación:

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- Estatutos de la UV, aprobados por el Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell, y modificados por el Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (artículo 216.2, relativo al control interno).



- Reglamento de funcionamiento de la Oficina de Control Interno, aprobado el 28 de julio de 2008 por el Consejo de Gobierno y modificado el 24 de mayo de 2011, en virtud de sendos acuerdos, el 130/2008 y el 148/2011.
- Reglamento de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2021 (artículos 35, 51 al 53).

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

- Estatutos de la UPV, aprobados mediante el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell de la Generalitat (artículo 139, relativo al control interno).
- Reglamento de Régimen Interno del Servicio de Fiscalización, aprobado por el rector con fecha 22 de diciembre de 2010.
- Normas de funcionamiento. Presupuestos 2021 (norma 7, control interno).

UNIVERSIDAD DE ALICANTE

- Estatutos de la UA, aprobados mediante el Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell de la Generalitat (artículo 220, control interno).
- Reglamento de la Oficina de Control Presupuestario, aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2010.
- Normas de ejecución. Presupuesto 2021 (capítulo 7, control interno).

UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ

- Estatutos de la UJI, aprobados por el Decreto 95/2021, de 9 de julio, del Consell de la Generalitat (artículo 156, control interno).
- Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2021 (artículo 42, control interno).

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

- Estatutos de la UMH, aprobados mediante el Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, modificado por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell de la Generalitat (artículo 127, control interno).
- Reglamento del Servicio de Control Interno, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2018.
- Normas de ejecución y funcionamiento del Presupuesto 2021. Artículos 79 al 81.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UMH, de 29 de mayo de 2018, por el que se aprueba el procedimiento para la comunicación y resolución de las discrepancias y reparos efectuados en el ejercicio de la función interventora.



2. INFORMACIÓN BÁSICA

En el siguiente cuadro se muestran de forma comparada las obligaciones reconocidas del presupuesto del ejercicio 2021 de las universidades públicas valencianas, el personal a su servicio a 31 de diciembre de 2021 y algunos datos básicos de su estructura organizativa:

Cuadro 8. Información básica de las universidades públicas valencianas

	UV	UPV	UA	UJI	UMH
Presupuestos de gastos 2021 (Obligaciones reconocidas en millones de euros)					
Gastos de personal	265,2	208,1	152,5	73,2	66,2
Gastos corrientes	65,8	40,7	32,1	18,3	25,3
Gastos financieros	3,4	3,8	0,0	0,2	0,2
Transf. corrientes	13,7	8,5	9,2	1,6	3,4
Inversiones reales	98,4	91,4	31,9	31,4	19,3
Transf. de capital	2,9	0,0	0,2	0,0	0,0
Activos financieros	0,0	0,0	0,4	0,0	0,0
Pasivos financieros	1,6	0,9	0,0	1,5	2,0
Total	450,9	353,5	226,4	126,1	116,4
Personal a 31 diciembre 2021					
PDI	5.930	2.472	2.705	1.623	1.201
Funcionario	1.982	1.573	954	522	416
Laboral	3.948	899	1.751	1.101	785
PAS	2.053	2.678	1.570	705	604
Funcionario	1.963	1.495	939	584	522
Laboral	88	1.176 ⁽¹⁾	631	109	80
Eventual	2	7	0	12	2
Total	7.983	5.150	4.275	2.328	1.805
Entidades dependientes	4 fundaciones 1 sociedad mercantil	4 fundaciones	3 fundaciones 1 sociedad mercantil	4 fundaciones	1 fundación
Estructura básica (no se tienen en cuenta otros centros)	3 campus 19 centros (1 ETS, 17 facultades y 1 escuela de doctorado) 84 departamentos 25 institutos	3 campus 14 centros (9 ETS, 2 EPS, 2 facultades y 1 escuela de doctorado) 42 departamentos 20 institutos	1 campus 8 centros (1 EPS, 6 facultades y 1 escuela de doctorado) 58 departamentos 18 institutos	1 campus 5 centros (1 ETS, 3 facultades y 1 escuela de doctorado) 28 departamentos 14 institutos	4 campus 9 centros (2 EPS y 7 facultades) 27 departamentos 6 institutos

PDI: personal docente e investigador.

PAS: personal de administración y servicios.

ETS: escuela técnica superior.

EPS: escuela politécnica superior.

(1) Incluye personal laboral investigador.



APÉNDICE 2

Observaciones adicionales



1. METODOLOGÍA DEL TRABAJO

El **objetivo general** del presente trabajo ha sido el estudio y análisis de la organización y funcionamiento de las distintas unidades administrativas responsables del control interno de las cinco universidades públicas valencianas, para identificar las debilidades y/o riesgos de control existentes, así como los posibles incumplimientos del marco jurídico de aplicación. Todo ello con objeto de contribuir a la mejora de los diferentes sistemas y estructuras de control interno de cada universidad.

La finalidad última del **control interno** es la de garantizar que la actividad económico-financiera de la universidad se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, para lo cual los procedimientos de control interno deberán:

- Verificar el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a la gestión objeto del control (control de legalidad).
- Verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas y su fiel reflejo en las cuentas y estados contables (control de cumplimiento de principios contables).
- Evaluar que la actividad y los procedimientos objeto de control se realizan de acuerdo con los principios de buena gestión financiera (control de economía, eficacia y eficiencia).

Este objetivo general se desagrega en los siguientes objetivos específicos:

- Analizar la estructura y funcionamiento de las distintas unidades administrativas responsables del ejercicio del control interno en cada universidad y su adecuación al marco jurídico de aplicación.
- Evaluar la eficacia de la organización y funcionamiento del control interno de cada universidad para el cumplimiento de los objetivos previstos en su normativa interna y para el cumplimiento de los principios de buena gestión financiera.
- Identificar los distintos riesgos e ineficacias existentes en los procesos de control y analizar las causas probables que originan las debilidades y/o insuficiencias detectadas, determinando si son imputables a los procedimientos utilizados o a la organización de los recursos disponibles.
- Verificar si la ejecución del control interno en el año 2021 se ha ajustado al ordenamiento jurídico y ha respetado los principios de buena gestión financiera.
- Comprobar que el seguimiento de la actividad controladora, por parte del órgano competente, contribuye a reforzar la adecuada ejecución del control interno.
- Identificar oportunidades de mejora.



En el cuadro siguiente se resumen los objetivos anteriores en términos de tres preguntas a responder en el desarrollo de la fiscalización teniendo en cuenta los criterios de auditoría previamente definidos. A su vez, hemos desagregado estas tres preguntas en **subobjetivos**, definidos asimismo en preguntas, para plantear mejor las comprobaciones a realizar mediante las pruebas y procedimientos de auditoría.

Cuadro 9. Objetivos y subobjetivos del control

Objetivos de auditoría	Subobjetivos de auditoría
<p>1. ¿Existe un marco jurídico regulador del control interno en cada universidad, que tenga como objetivo la verificación del sometimiento de la gestión económico-financiera a la legalidad, a los principios de buena gestión financiera y a los establecidos en la legislación sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera? Todo ello en el marco de plena autonomía respecto de las autoridades cuya gestión se controla.</p>	<p>1.1. ¿El servicio de control interno dispone de un reglamento adecuado que regule aspectos fundamentales de su funcionamiento, procedimiento y régimen interno?</p> <p>1.2. ¿La normativa de cada universidad garantiza de forma efectiva su autonomía funcional?</p> <p>1.3. ¿Los puestos de trabajo asignados a la unidad de control interno tienen la adecuada clasificación profesional?</p> <p>1.4. ¿Los procedimientos de fiscalización previa están reglados y se realizan sobre todos los gastos presupuestarios? ¿Los gastos excluidos de dicha fiscalización están regulados en la normativa interna?</p> <p>1.5. ¿La fiscalización previa se realiza de forma limitada sobre criterios aprobados por el órgano competente?</p> <p>1.6. ¿Existen procedimientos reglados sobre los reparos? ¿Son adecuados?</p> <p>1.7. ¿Los procedimientos del control financiero permanente sobre los gastos presupuestarios están reglados?</p> <p>1.8. ¿Existe un procedimiento regulado para el control financiero posterior sobre los derechos e ingresos de la tesorería sujetos a fiscalización previa limitada a la toma de razón previa en contabilidad?</p> <p>1.9. ¿Se contempla de forma reglada la realización de auditorías públicas sobre las entidades dependientes?</p> <p>1.10. ¿Existe un procedimiento contradictorio reglado sobre informes provisionales de control financiero?</p>
<p>2. ¿La ejecución del control interno en 2021 se ha ajustado al marco jurídico y ha garantizado el cumplimiento de los principios de buena gestión financiera en términos de eficacia?</p>	<p>2.1. ¿Existe un plan o programa adecuado para la realización de la actuación para ejercicio 2021?</p> <p>2.2. ¿En 2021 se han fiscalizado en previa limitada/plena todos los gastos presupuestarios con criterios de selección adecuados?</p> <p>2.3. ¿Se han tramitado gastos reconocidos y pagados con omisión de la función interventora siendo preceptiva?</p> <p>2.4. ¿En 2021 se realizan informes de control financiero para cubrir los aspectos no fiscalizados en previa?</p> <p>2.5. ¿En 2021 se realizan informes de control financiero sobre los ingresos presupuestarios objeto de toma de razón en contabilidad?</p>



Objetivos de auditoría	Subobjetivos de auditoría
	2.6. ¿En 2021 se realiza control financiero permanente sobre la actividad económico-financiera de las entidades dependientes?
	2.7. ¿En 2021 se realizan auditorías públicas sobre todas las entidades dependientes?
3. ¿Existe un seguimiento de la actividad controladora que minimice el riesgo de auditoría?	3.1. ¿El Consejo Social/Consejo de Gobierno/rector realiza y documenta evaluaciones periódicas del ejercicio de control interno y de sus resultados? ¿Se realizan seguimientos?
	3.2. ¿Se informa en tiempo adecuado del resumen de las actuaciones de control realizadas tanto al Consejo Social como al rector y Consejo de Gobierno?
	3.3. ¿El plan o programa de actuación anual incluye la revisión de aquellos aspectos del ejercicio anterior objeto de reparos no atendidos en fiscalización previa y conclusiones del control financiero?
	3.4. ¿El plan o programa de actuación anual incluye la revisión de aquellos aspectos susceptibles de ser atendidos en los informes del control financiero bajo la dirección de la IGG e informes de la Sindicatura de Comptes?

El trabajo ha sido realizado en tres fases:

FASE I. Obtención de la información necesaria para la elaboración de los cuestionarios de control interno a cumplimentar por las universidades.

FASE II. Comprobar las respuestas obtenidas en los cuestionarios mediante entrevistas con las personas responsables de las universidades y realización de pruebas de cumplimiento.

FASE III. Elaboración de las conclusiones del trabajo, por universidad y de forma comparada.

Estas fases han sido ejecutadas mediante la realización de los procedimientos de auditoría elaborados al efecto.

Los resultados del trabajo se estructuran en tres áreas:

1. Organización y regulación del control interno de la universidad (estructura organizativa, organigramas, empleados, normativa, tipos de control, entidades dependientes, plan de trabajo, remisión de informes y resultados del trabajo).
2. Función interventora (ámbito subjetivo y objetivo, modalidades, ejercicio, dación de cuentas).
3. Control financiero permanente (ámbito subjetivo y objetivo, procedimientos, actuaciones previstas en el plan anual, informes, plan de acción).

Hemos comunicado el **inicio de las actuaciones** a las cinco universidades públicas valencianas el 21 de febrero de 2022, mediante el documento de inicio de la auditoría, DIA, elaborado de conformidad con el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura (MFSC 1212) y adaptado a las necesidades del trabajo.



2. NORMATIVA Y ORGANIZACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS VALENCIANAS

El artículo 82 de la LOU establece, con carácter general, lo siguiente: “Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales. Será legislación supletoria en esta materia la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público”.

A estos efectos, la Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas, en su artículo 3.i) establece como competencia del consejo social de cada universidad la supervisión de las funciones ordinarias de control interno de las cuentas de la institución. A tal efecto, dicho artículo contempla que la intervención de la universidad, comisión de control de cuentas u órgano equivalente, que ejerza las funciones de control del gasto en esta, informará anualmente al consejo social de sus actuaciones. Asimismo, el consejo social podrá recabar la realización de auditorías de las cuentas de la universidad y de las entidades que de ella puedan depender y de aquellas en que la universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.

En desarrollo de la normativa anterior y en ejercicio de su autonomía de gestión y administración, las universidades públicas valencianas han establecido en su normativa interna la configuración de la unidad responsable del control interno, su organización, funciones, dependencia funcional y orgánica, así como el ejercicio de sus actuaciones mediante la función interventora, el control financiero permanente o la auditoría pública y el ámbito subjetivo de control. Los respectivos estatutos de cada universidad atribuyen a una oficina/servicio de control interno las competencias en materia de fiscalización y control de todos los actos de contenido económico.

2.1. Observaciones y conclusiones de carácter general

En el análisis comparado de la normativa y organización del control interno de cada una de las cinco universidades públicas valencianas, hemos observado los siguientes aspectos de carácter general que desarrollan y amplían las conclusiones generales recogidas en la sección 3 del Informe:

1. La normativa reguladora propia de las universidades no determina ni define un modelo de control interno análogo o similar al establecido en la Generalitat Valenciana, el Estado o las entidades locales, sino que remite, en algunos aspectos, a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y/o a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, sin concretar ni determinar los supuestos que resultan directamente aplicables.
2. Existen diversas normas y acuerdos aprobados por cada universidad que regulan la organización y las funciones del control interno, tales como estatutos, reglamento de



funcionamiento del control interno, bases de ejecución presupuestaria y los planes anuales de actuación o programas de trabajo. Este marco jurídico carece de la coherencia y consistencia necesarias para una adecuada y completa regulación de la organización y funciones de las unidades responsables del control interno y no garantiza su plena autonomía funcional.

3. Los programas o planes de trabajo de cada universidad determinan el peso específico o la importancia relativa de las distintas formas de ejercicio del control interno, así como los expedientes de gasto y de ingreso sujetos a este. En algunas universidades, la fiscalización previa representa la práctica totalidad de las actuaciones de control, mientras que en otras universidades el control financiero permanente tiene un carácter prioritario. Así mismo se observa que no todos los gastos e ingresos en sus distintas fases de ejecución presupuestaria se incluyen en el ámbito del control interno.

De manera que cada universidad determina de forma temporal –con la vigencia de su programa de trabajo o plan de actuación– el alcance de sus actuaciones, sin que los estatutos de la universidad o el reglamento de funcionamiento del control interno establezcan de forma estructural el modelo de control interno de general aplicación a la universidad.

4. Se observa un elevado grado de heterogeneidad en la regulación del control interno de cada universidad, así como en la configuración, denominación y organización de las respectivas unidades de control interno, sus funciones, procedimientos y dependencia jerárquica y funcional.
5. Se aprecia, en algunos casos, como la UV, la utilización impropia de los términos y clasificación de las distintas actuaciones del control interno, que no corresponden a los establecidos en la normativa de general aplicación a las Administraciones públicas, circunstancia esta que no contribuye a clarificar el contenido y alcance de los trabajos a realizar².
6. Las funciones de seguimiento de las incidencias puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno (a excepción de la UMH) no se encuentran adecuadamente reguladas en la normativa interna de cada universidad o bien debe mejorarse su implantación; todo ello en aras de una mayor eficacia de las actuaciones de control ejecutadas.
7. Los planes de actuación o programas de trabajo –que recogen las actuaciones de control interno a ejecutar en el periodo– no contemplan (a excepción de la UMH) el seguimiento correctivo de los aspectos señalados por la Intervención General de la Generalitat o la Sindicatura de Comptes en sus respectivos informes.
8. El ámbito subjetivo de actuación de las unidades de control interno no alcanza, en ningún caso, a la actividad económico-financiera de las entidades dependientes (fundaciones y sociedades) de las universidades, sino que se limita a la revisión de los

² Ejemplo: auditoría financiera por control interno; fiscalización *a posteriori*, por control financiero permanente, o bien auditoría pública por técnicas de auditoría.



respectivos encargos a medios propios celebrados al amparo del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.2. Universitat de València. Oficina de Control Interno (OCI)

El artículo 216 de los Estatutos de la UV establece que se dotará de un sistema de supervisión y control de los actos de contenido económico. Se añade que el control interno de los gastos e inversiones corresponderá a un órgano técnico, que ejercerá sus funciones con independencia, utilizando técnicas de auditoría, con arreglo a lo dispuesto en un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.

El servicio que realiza estas funciones es la Oficina de Control Interno, que depende del Rectorado.

Reglamento interno de la OCI

El Reglamento de Régimen Interno de la OCI fue aprobado el 28 de julio de 2008 por el Consejo de Gobierno y modificado posteriormente el 24 de mayo de 2011. Tras el análisis de su contenido, **se recomienda su revisión y adaptación** a los cambios normativos habidos desde su aprobación, fundamentalmente en materia de contratación administrativa, personal y subvenciones. Asimismo, se recomienda la **revisión de la terminología** utilizada respecto a la forma de ejercicio del control interno, que no se adecua a la de general aplicación en el ámbito del control interno de las Administraciones públicas (Estado, Generalitat Valenciana y entidades locales), para una mayor precisión y claridad del alcance de las actuaciones de control interno a desarrollar por la OCI.

En relación con el contenido y alcance de las actuaciones de control interno, el Reglamento debería regular de forma completa el ejercicio de la función interventora, ya que no contempla los siguientes aspectos: los documentos o actos no sometidos a la fiscalización previa; los reparos y su resolución; el procedimiento de omisión de fiscalización; las actuaciones en la comprobación material de la inversión, y el procedimiento a seguir en el caso de que se apreciaran hechos susceptibles de constituir infracción administrativa o de responsabilidad penal.

Finalmente, deben establecerse los aspectos formales y materiales objeto de comprobación –para cuya regulación el Reglamento faculta al rector– que a fecha de realización del presente trabajo (julio 2022) no han sido aprobados.

Programa de trabajo

El programa de trabajo vigente durante el ejercicio 2021 es el aprobado en 2014 y modificado en 2017. Al respecto, se recomienda la elaboración anual de un programa de trabajo que contenga las actuaciones de control a realizar en cada ejercicio presupuestario.

El **programa de trabajo** incluye la totalidad de las actuaciones de control interno a realizar por la OCI en el ejercicio presupuestario, con la siguiente clasificación: auditoría financiera, control de legalidad financiero y de procedimientos, auditoría de eficacia, eficiencia, economía e incluso de calidad, auditoría académica y actividades de cariz consultivo y



asesor. A su vez, dentro de "auditoría financiera", se incluyen, entre otras actuaciones, las siguientes: "con un alcance de fiscalización plena *a posteriori* del 100%" (presupuesto, modificaciones presupuestarias, liquidación del presupuesto) o bien mediante "muestreo aleatorio o con criterios de selección" (contratos menores, pagos, incidencias en nómina...), así como actuaciones con un alcance de "fiscalización previa del 100% (contracciones de crédito en contratos)" o "fiscalización previa limitada del 100%" (contratos administrativos no menores...).

Al respecto, para una adecuada clasificación y clarificación de las actuaciones a realizar por la OCI, **sería necesario utilizar los términos de las modalidades y formas de ejercicio de control interno acuñados en la legislación vigente.**

También se observa que el programa remite a normativa ya derogada, como la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o el Acuerdo del Consell de la Generalitat de 27 de junio de 2008, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar en la fiscalización previa del gasto. Respecto a este último aspecto, cabe indicar que es el rector el órgano competente para su aprobación y que a fecha de realización del presente trabajo se encuentra sin regular.

Oficina de Control Interno

Con respecto a la autonomía o independencia de la OCI, cabe indicar que si bien los estatutos de la UV contemplan el ejercicio de las funciones de este órgano técnico con independencia y con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno, este reglamento establece que el personal de la OCI deberá actuar bajo la dependencia funcional exclusiva del rector, en cuanto a las labores de control interno y de auditoría, y que el plan de trabajo será aprobado por este órgano directivo.

Al respecto, se recomienda revisar la dependencia funcional de la OCI a fin de garantizar su autonomía en el ejercicio de las funciones de control interno.

Por lo que se refiere a la dependencia orgánica de la OCI, si bien la jefa de la Oficina informa de su dependencia del Rectorado, la normativa reguladora no contempla esta adscripción orgánica.

El siguiente cuadro recoge el número de personas adscritas a la Oficina de Control Interno a 31 de diciembre de 2021:

Cuadro 10. Oficina de control interno

Tipo personal	Nº
Jefa de la OCI A1	1
Técnico A1	2
Técnico A2	2
Personal C1	4
Total	9



El puesto de jefa de la OCI (nivel 28) se cubre mediante el procedimiento de libre designación, mientras que el resto se provee por concurso de méritos.

2.3. Universitat Politècnica de València. Servicio de fiscalización (SF)

Según lo establecido en el artículo 139 de sus estatutos, la UPV asegurará el control interno de sus gastos, ingresos e inversiones, de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía, a través de la unidad administrativa correspondiente, que actuará con plena autonomía funcional.

Reglamento de Régimen Interno del Servicio de Fiscalización

El 22 de diciembre de 2010 fue aprobado el Reglamento de Régimen Interno del Servicio de Fiscalización, mediante resolución del rector de la UPV. El Reglamento contempla los siguientes aspectos relativos al ejercicio del control interno: objeto, competencias, ámbito, principios, deberes y facultades de su personal, la función interventora, el control financiero e informes, los procedimientos contradictorios y la omisión de fiscalización.

Habida cuenta del tiempo transcurrido desde su aprobación y a la vista de los cambios normativos habidos desde entonces, fundamentalmente en materia de contratación administrativa, personal y subvenciones, **se recomienda su actualización y adaptación** a la normativa vigente. Además, se recomienda la **revisión de la terminología** utilizada respecto a la forma de ejercicio del control interno, para su adecuación a la de general aplicación en el ámbito del control interno de las Administraciones públicas (Estado, Generalitat Valenciana y entidades locales).

Plan de control interno

El plan anual de control interno para 2021 fue aprobado por la Comisión de Asuntos Económicos el 30 de noviembre de 2020 y, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento, por el rector el 15 de diciembre de 2020.

El plan establece para cada área del presupuesto o expediente el tipo de control a realizar: tanto en fiscalización previa limitada –se detallan los extremos a revisar– como en control financiero. Al respecto, el Reglamento establece que los actos no fiscalizados en previa serán objeto de control posterior a través del control financiero de forma que se garantice la fiabilidad y objetividad de su fiscalización.

En cuanto a los extremos a fiscalizar en la fiscalización previa, se recomienda su regulación en una normativa con vocación de permanencia, en lugar de contemplarse en el plan de control interno.

Normas de ejecución presupuestaria

Las normas de ejecución presupuestaria regulan el ámbito y objetivos del control interno que ya se encuentran regulados en el Reglamento de Régimen Interno, por lo que se recomienda que estas normas contemplen únicamente aspectos complementarios a los ya



regulados en el Reglamento cuya vigencia se extienda únicamente al ejercicio presupuestario.

Servicio de Fiscalización

El Reglamento de Régimen Interno contempla que el personal del Servicio de Fiscalización actuará bajo la dependencia funcional exclusiva del rector de la UPV, en lo que se refiere a las labores de control interno y de auditoría que desempeñe.

Al respecto, se recomienda revisar la regulación normativa de la dependencia funcional del Servicio de Fiscalización a fin de garantizar su autonomía en el ejercicio de las funciones de control interno.

Por lo que se refiere a su dependencia orgánica, si bien el Servicio de Fiscalización informa de su dependencia de Gerencia, la normativa reguladora no contempla esta adscripción orgánica.

El siguiente cuadro recoge el número de personas adscritas al Servicio de Fiscalización, a 31 de diciembre de 2021:

Cuadro 11. Servicio de Fiscalización

Tipo personal	Nº
Jefe del Servicio A1	1
Técnico A1	1
Técnico A2	1
Personal C1	5
Total	8

Todos los puestos, incluido el jefe del servicio (nivel 27), han sido provisionados por concurso de méritos y están reservados a funcionarios de administración general.

2.4. Universidad de Alicante. Oficina de Control Presupuestario (OCP)

De conformidad con lo previsto en los Estatutos, la Universidad deberá garantizar el control interno de sus ingresos y gastos mediante la creación de la Oficina de Control Presupuestario.

La OCP es la encargada del control interno a realizar sobre los actos derivados de la gestión económica y financiera de la UA en los términos previstos en el Reglamento de Funcionamiento Interno de la OCP, que fue aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2010.

Reglamento de Funcionamiento Interno de la Oficina de Control Presupuestario

El Reglamento, aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2010, regula fundamentalmente los siguientes aspectos: objeto, competencias, ámbito, principios,



deberes y facultades de su personal, función interventora, control financiero e informes, plan anual de actuación y otras actividades.

Habida cuenta del tiempo transcurrido desde su aprobación y a la vista de los cambios normativos habidos desde entonces, fundamentalmente en materia de contratación administrativa, personal y subvenciones, **se recomienda su actualización y adaptación** a la normativa vigente. Además, se recomienda regular con mayor nivel de detalle, entre otros, los siguientes aspectos relativos a la función interventora: los extremos objeto de fiscalización previa, la comprobación material de la inversión, los supuestos de exención de fiscalización, los reparos y su tramitación, así como el procedimiento de omisión de fiscalización.

Programa de trabajo

La OCP deberá someter a la aprobación del rector un plan de actuación³, en el que se fijen objetivos, plazos y procedimientos. El plan de actuación para el ejercicio 2021 fue aprobado el 30 de enero de 2021.

Este documento regula aspectos que deberían contemplarse en el Reglamento de Funcionamiento de forma permanente, tales como los extremos adicionales a fiscalizar en previa y los procedimientos a seguir en materia de reparos y discrepancias. Asimismo, contempla las actuaciones a realizar en fiscalización previa (plena y limitada) y control financiero permanente, por áreas de control, así como la memoria anual de actuaciones.

En aplicación de la Ley de Consejos Sociales, la persona responsable de la OCP debe presentar al Consejo Social un resumen de sus actuaciones más importantes en cumplimiento del plan de actuación. Este instrumento de planificación deberá ser trasladado al rector para su preceptiva supervisión y, posteriormente, al Consejo de Gobierno para su conocimiento.

Normas de ejecución presupuestaria

Las normas de ejecución presupuestaria regulan el ámbito y objetivos del control interno que ya se encuentran regulados en el Reglamento de Régimen Interno, por lo que se recomienda que estas normas contemplen únicamente aspectos complementarios a los ya regulados en el Reglamento cuya vigencia se extienda únicamente al ejercicio presupuestario.

Oficina de Control Presupuestario

De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la UA, la Oficina de Control Presupuestario desarrolla sus funciones bajo la inmediata dependencia del rector e informará anualmente al Consejo Social de sus actuaciones. Asimismo, el Reglamento de funcionamiento contempla esta dependencia funcional del Rectorado.

³ La UA utiliza indistintamente "plan de actuación" / "programa de trabajo" / "plan anual de auditoría interna".



Al respecto, se recomienda revisar la regulación actual a fin de garantizar la autonomía funcional de la Oficina de Control Presupuestario.

En cuanto a la dependencia orgánica de la OCP, los Estatutos establecen su adscripción al Rectorado.

El siguiente cuadro recoge las personas adscritas a la Oficina de Control Presupuestario, a 31 de diciembre de 2021:

Cuadro 11. Oficina de control presupuestario

Tipo personal	Nº
Director de la Oficina A1	1
Técnico A1	1
Técnico A2	1
Personal C1/C2	2
Total	5

El puesto de director de la Oficina (nivel 30) se provisiona mediante el procedimiento de libre designación; los técnicos A1, A2 y C1, por concurso específico, y el puesto C2, por concurso ordinario; siendo reservados todos los puestos a funcionarios de administración general.

2.5. Universitat Jaume I. Servicio de Control Interno (SCI)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de sus estatutos y el artículo 82 de la LOU, la UJI ejercerá el control interno mediante una unidad administrativa bajo la dirección del Rectorado. Esta unidad administrativa es el Servicio de Control Interno, que podrá ejercer todas las competencias y contar con las prerrogativas atribuidas a la Intervención en la Ley 1/2015 y en la Ley 47/2003.

Reglamento interno del Servicio de Control Interno

A fecha de elaborar este informe, **la UJI no cuenta con un reglamento interno** que regule la actividad y las funciones del Servicio de Control Interno. Al respecto, si bien el SCI nos ha aportado un borrador de reglamento interno en fase de tramitación, esta tramitación proviene del ejercicio 2013.

Planes de actuación

El Servicio de Control Interno debe someter a la aprobación del rector un plan de actuación bienal. El plan de trabajo de aplicación al ejercicio 2021 fue el correspondiente al periodo 2019-2020, sin que nos conste su aprobación para dicho periodo ni su prórroga para 2021.

Por lo que respecta a la normativa de referencia incluida en el plan de actuación, cabe indicar que alude tanto a la normativa del Estado como a la de la Generalitat, por lo que se



recomienda su revisión a fin de determinar claramente el alcance de las actuaciones. En cuanto a los extremos a revisar en la fiscalización previa, se recomienda que se regulen en una norma de carácter permanente que no tenga vigencia anual.

No se contempla la complementariedad del control financiero permanente respecto a la función fiscalizadora.

Bases de ejecución presupuestaria

Las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2021 también hacen referencia a la normativa de aplicación al Estado y a la Generalitat, por lo que, al igual que los planes de actuación, deben revisarse a fin de clarificar su alcance y, entre otros aspectos, aquellos que se refieren a los extremos a fiscalizar en previa.

Servicio de Control Interno

Los Estatutos de la UJI señalan –en su artículo 156– que la unidad administrativa que ejerza el control interno estará bajo la dirección del Rectorado, único órgano competente para ejercerlo.

Por su parte, el artículo 42.2 de las bases de ejecución del presupuesto de la UJI para 2021 indica textualmente que: “[...] el SCI podrá ejercer todas sus competencias y contará con las prerrogativas atribuidas a la Intervención en la LHP Generalitat y en la LGP en cuanto las funciones de fiscalización y auditoría. El SCI ejercerá estas sus funciones con plena autonomía e independencia respecto de las autoridades, órganos de gestión y gobierno [...]”. Asimismo, establece que el Servicio de Control Interno se encuadra en la Gerencia a efectos orgánicos.

Al respecto, se recomienda que el Reglamento de Régimen Interno a elaborar por la UJI regule de forma clara la dependencia funcional del Servicio de Control Interno de manera que permita articular y garantizar la adecuada autonomía respecto de los órganos sometidos a control.

El siguiente cuadro recoge las personas adscritas al Servicio de Control Interno, a 31 de diciembre de 2021:

Cuadro 12. Servicio de Control Interno

Tipo personal	Nº
Jefe del Servicio A1	1
Técnico A2	1
Personal C1 ⁽¹⁾	3
Total	5

Nota (1): con anterioridad a 1 de noviembre de 2021 eran 2.

El jefe del Servicio de Control Interno cuenta con un nivel 27 y su forma de provisión es mediante libre designación, mientras que el resto de los puestos se provee por concurso.



2.6. Universidad Miguel Hernández de Elche. Servicio de Control Interno (SCI)

Los Estatutos de la Universidad contemplan la creación de una unidad administrativa encargada de la función interventora y del control financiero permanente, que es el Servicio de Control Interno.

Reglamento del Servicio de Control Interno

El Reglamento del Servicio, que regula los objetivos y procedimientos del Servicio, fue aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2018. Además, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018, se aprobó de forma separada el procedimiento contradictorio.

El Reglamento contiene una regulación amplia del control interno y se extiende a los siguientes aspectos: objeto, competencias, ámbito, formas de control, principios, deberes y facultades del personal de control interno, ejercicio de la función interventora, el control financiero y los resultados del control.

Planes de actuaciones

El plan anual de actuación para 2021 fue aprobado el 28 de enero de 2021 por el Consejo de Gobierno y posteriormente –el 10 de febrero de 2021– por el Consejo Social, como órgano competente conforme establece el Reglamento de control interno.

Se observa que el plan anual de actuación hace referencia tanto a la normativa estatal como a la normativa autonómica en materia de control interno, por lo que se recomienda su revisión a fin de clarificar el marco jurídico de aplicación.

Por lo que respecta a los extremos a fiscalizar en previa y a los actos exentos de esta fiscalización, se recomienda su regulación en una normativa de carácter permanente en lugar de regularse en los planes de actuación de vigencia anual.

Normas de ejecución y funcionamiento del presupuesto

Se recomienda que estas normas se limiten a regular los aspectos del control interno de vigencia anual, en lugar de contemplar la regulación de competencias, objetivos y funciones del control interno, ya recogidos en el Reglamento.

Procedimiento para la comunicación y resolución de las discrepancias y reparos efectuados en el ejercicio de la función interventora

Este procedimiento fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de mayo de 2018.

Servicio de Control Interno

Los Estatutos de la UMH –en su artículo 127– disponen que esta unidad administrativa goza de autonomía suficiente para garantizar el ejercicio de sus controles y evaluaciones. Por su



parte, el Reglamento de control interno establece que el Servicio de Control Interno depende orgánica y funcionalmente del rector de la Universidad.

Al respecto, con la finalidad de garantizar la efectiva autonomía prevista en el Estatuto, el Reglamento debería contemplar los mecanismos necesarios para que el ejercicio de las funciones del Servicio de Control Interno, principalmente a través de su plan anual de actuación, se realice con la independencia funcional suficiente respecto del órgano cuya actividad es objeto de control.

El siguiente cuadro recoge los funcionarios adscritos al Servicio de Control Interno, a 31 de diciembre de 2021:

Cuadro 13. Servicio de Control Interno

Tipo personal	Nº
Jefa del Servicio A1	1
Técnico A1	2
Técnico A2	1
Personal C2	1
Total	5

Además, existen 2 puestos de trabajo (clasificados A1) previstos en la relación de puestos de trabajo, que a fecha de elaboración del presente informe se encuentran en proceso de cobertura.

La clasificación del puesto de trabajo del jefe del servicio es A1, nivel 27, siendo su forma de provisión el concurso de méritos, al igual que el resto de los puestos del Servicio.

3. REGULACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS VALENCIANAS

3.1. Observaciones y conclusiones de carácter general

A continuación, se recogen las observaciones que con carácter general se han puesto de manifiesto como resultado del trabajo realizado, adicionales o complementarias a las señaladas en la sección 3 del Informe:

1. La función interventora no se realiza de forma preceptiva sobre la totalidad de los actos que generen el reconocimiento de derechos y la realización de gastos, así como los cobros y pagos que de ellos se derivan, con la finalidad de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso, sino que los respectivos programas de trabajo o planes de actuación determinan las actuaciones a realizar en cada ejercicio.
2. Todas las universidades fiscalizan, con carácter previo, la fase de autorización de los contratos administrativos no menores, así como las convocatorias de subvenciones y ayudas.



3. Todas las universidades fiscalizan los encargos a medios propios y sus liquidaciones, a excepción de la UPV.
4. Las unidades de control interno, a excepción de la UV, emiten informe previo de las modificaciones presupuestarias.
5. A excepción de la UPV, los activos y pasivos financieros no son objeto de fiscalización previa.
6. En ningún caso, los ingresos presupuestarios son objeto de fiscalización previa.
7. En ningún caso, los contratos de investigación celebrados al amparo del artículo 83 de la LOU son objeto de fiscalización previa.
8. La comprobación material de la inversión no se realiza en UPV y UJI. Se establece un umbral a partir del cual la unidad de control interno asiste a la recepción de la obra, suministro o servicio en UV (300.000 euros), UA (300.000 euros) y UMH (90.000 euros).
9. La información de los expedientes que remiten los gestores a las respectivas unidades de control interno para su fiscalización previa no se realiza, con carácter general, de forma automatizada mediante los aplicativos de gestión, sino mediante los correos electrónicos oportunos, por lo que no queda garantizada la integridad de la población a fiscalizar.
10. En algunos casos, la fiscalización de los documentos contables se realiza con posterioridad a su aprobación y contabilización (UV, UPV).
11. Las unidades de control interno –como órganos que tienen atribuidas las funciones relativas al control económico-presupuestario de las universidades– asisten a las mesas de contratación, conforme contempla el artículo 326 de la LCSP.

3.2. Universitat de València. Oficina de Control Interno (OCI)

Alcance de la función interventora

En el siguiente cuadro se recogen las actuaciones previstas en el programa de trabajo vigente para el ejercicio presupuestario 2021, con un “alcance de fiscalización previa”:



Cuadro 14. Universitat de València. Programa de trabajo-función interventora. Ejercicio 2021

Ámbito	Alcance	Selección
1. Auditoría financiera estricta		
1.2. Gastos		
Contracciones de crédito en contratos	Fiscalización previa	100,0%
Contratos administrativos no menores-contratos privados-modificados	Fiscalización previa limitada	100,0%
2. Control de legalidad, financiero y de procedimientos		
Convocatorias y convenios	Fiscalización previa limitada	Ayudas en investigación a Instituciones, importes >18.000 €
Convocatorias de premios en metálico o en especie	Fiscalización previa limitada	Premio >300 € o varios > 1000 €

Con carácter previo, cabe indicar que las actuaciones de control financiero permanente que se incluyen en el programa de trabajo (denominadas “fiscalización plena posterior”) representan la mayor parte de las actuaciones a realizar por la OCI en el ejercicio presupuestario.

Como se indica en otros apartados del Informe, la Universidad debe regular de forma permanente y preceptiva el contenido y alcance de la fiscalización previa, tanto en su régimen general como en régimen de requisitos básicos, a determinar previamente por el rector.

Respecto a los contratos administrativos no menores, la OCI únicamente fiscaliza los actos administrativos correspondientes a las fases contables presupuestarias de autorización y compromiso del gasto. Cabe indicar que los documentos contables a fiscalizar en las fases A (autorización) y D (disposición) han sido previamente generados y contabilizados por el servicio de contabilidad. En cuanto a las convocatorias y convenios, únicamente se fiscaliza en previa la fase A.

Los gastos de personal no son objeto de fiscalización previa, en ninguna de sus fases administrativas y contables. El programa de trabajo únicamente incluye como actuación de la OCI en esta materia “las incidencias de nómina”, con un alcance de “fiscalización plena posterior, mediante una muestra al azar de un mes por cuatrimestre”.

Los contratos de investigación celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la LOU tampoco son objeto de fiscalización previa. El programa de trabajo contempla un alcance de “fiscalización plena *a posteriori*-financiero-legalidad-procedimientos, mediante una muestra”.



Las siguientes áreas/expedientes/fases de ejecución presupuestaria tampoco son objeto de fiscalización previa o emisión de informe preceptivo: las obligaciones reconocidas con carácter general, las modificaciones presupuestarias, las devoluciones de ingresos y/o los pasivos financieros. A estos efectos, el programa de trabajo contempla su “fiscalización *a posteriori*” y consiguiente emisión de informe como resultado de sus actuaciones. Estos informes no se pronuncian expresamente sobre la conformidad o disconformidad de los aspectos revisados.

En cuanto a los encargos a medios propios –las cinco fundaciones dependientes de la UV tienen esta consideración jurídica a efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP⁴–, si bien su fiscalización no se contempla en el programa de trabajo, la OCI fiscaliza en previa las fases contables A y D, además de las liquidaciones y modificaciones del encargo.

Grado de ejecución de la función interventora

La memoria de actuaciones correspondiente a 2021 fue elaborada por la OCI en noviembre de 2021 y elevada al Consejo Social para su conocimiento el 28 de abril de 2022.

Metodología

Las unidades gestoras de la contratación no menor y de las subvenciones (áreas a fiscalizar en previa) remiten los expedientes a la OCI para su fiscalización, normalmente por valija electrónica, sin que exista una funcionalidad en las respectivas aplicaciones informáticas de gestión que tenga automatizada la preceptiva fiscalización del expediente con carácter previo a su aprobación.

En cuanto a la documentación de las actuaciones de la OCI, si bien los expedientes fiscalizados se archivan en formato electrónico mediante los programas de *software* Access y Excel, se recomienda la utilización de una aplicación específica que facilite las tareas de gestión de los expedientes fiscalizados y de los informes emitidos con la finalidad de mejorar el control y seguimiento de sus actuaciones.

En relación con las garantías de integridad de los expedientes de contratación a fiscalizar, la UV cuenta con un gestor de expedientes (PLYCA) que le permite el acceso completo a la información necesaria para su fiscalización.

Por lo que respecta a los documentos contables a fiscalizar en previa, se observa que su revisión se realiza con posterioridad a su aprobación y contabilización.

⁴ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



3.3. Universitat Politècnica de València. Servicio de Fiscalización (SF)

Alcance de la función interventora

En el siguiente cuadro se recogen las actuaciones previstas en el plan de control interno vigente para el ejercicio presupuestario 2021, con un "alcance de fiscalización previa":

Cuadro 15. Universitat Politècnica de València. Plan de control interno-función interventora. Ejercicio 2021

Ámbito	Alcance	Selección
1. Modificaciones presupuestarias		
Incorporación de remanentes de crédito, de generaciones de crédito, de transferencias de crédito entre capítulos	Fiscalización previa	100,0%
3. Gastos de funcionamiento e inversiones		
Contratos mayores	Fiscalización previa	100,0%
Modificaciones contractuales	Fiscalización previa	100,0%
Contratos basados en acuerdos marco adjudicados con nueva licitación	Fiscalización previa	100,0%
Contratos menores, contratos basados en acuerdos marco adjudicados sin nueva licitación y gastos no sujetos a expediente de contratación del resto de oficinas gestoras no centralizadas	Fiscalización previa	100,0%
4. Gastos financieros	Fiscalización previa	100,0%
5. Subvenciones y ayudas públicas	Fiscalización previa	100,0%
6. Activos y pasivos financieros	Fiscalización previa	100,0%

En cuanto a las modificaciones presupuestarias, el SF emite un informe previo a la aprobación del expediente de modificación en su fase presupuestaria de retención de crédito (RC). En el informe se señalan los aspectos comprobados y se hace constar si es de conformidad, conformidad con observaciones o disconformidad con reparos.

Por lo que respecta a los contratos no menores y los basados en acuerdos marco adjudicados con nueva licitación de centros, departamentos, institutos y oficinas gestoras centralizadas, se someten a fiscalización previa las fases AD de aprobación y compromiso del gasto (adjudicación y formalización del contrato), el reconocimiento de la obligación y las modificaciones contractuales. Los informes emitidos contemplan los extremos a fiscalizar en cada fase y su conformidad o disconformidad.

Los contratos menores, contratos basados en acuerdos marco adjudicados sin nueva licitación y gastos no sujetos a expediente de contratación de centros, departamentos, institutos de investigación y oficinas gestoras centralizadas no están sujetos a fiscalización previa, por lo que se someten a control financiero permanente, con emisión de informe en 2021, mientras que en aquellos tramitados por oficinas gestoras descentralizadas se



fiscaliza en previa la fase presupuestaria de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago (OK).

Las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas se fiscalizan en todas las fases presupuestarias.

Como resultado de la revisión efectuada, hemos comprobado que la fiscalización previa en su fase OK y ADOK se ejerce sobre documentos ya contabilizados en lugar de documentos propuesta, por lo que su contabilización precede a su fiscalización.

Los encargos a medios propios celebrados al amparo del artículo 32 de la LCSP no son objeto de fiscalización previa.

Los gastos de personal no son objeto de fiscalización previa, a excepción de las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones tramitadas por las oficinas gestoras descentralizadas. En 2021 se ha realizado un control financiero con posterioridad de la nómina de un mes del ejercicio presupuestario elegido al azar, a fin de comprobar su tramitación conforme a la normativa de aplicación.

Los contratos de investigación previstos en el artículo 83 de la LOU no son objeto de fiscalización previa, si bien los gastos asociados siguen el régimen de control anteriormente descrito. Al respecto, en 2021 se ha realizado un control financiero por muestreo.

En 2021 no se ha realizado la comprobación material de la inversión, que contempla el Reglamento.

Grado de ejecución

La memoria de ejecución ha sido elaborada y suscrita por el SF el 27 de abril de 2022. Presenta el suficiente detalle de la actividad realizada en cuanto a la fiscalización previa y la ejecución del 100% de las actuaciones previstas en el plan anual de actuación. En esta fecha, ha sido presentado al rector a través de la Gerencia el resumen de las actuaciones del ejercicio 2021 para su elevación al Consejo Social.

Metodología

En materia de contratación, el inicio de las actuaciones de fiscalización previa se produce mediante correo electrónico no automatizado por parte de los gestores de la actividad contractual. En materia de subvenciones, se dispone de un aplicativo específico propio que automatiza las comunicaciones y facilita la incorporación al expediente del informe fiscal.

En algunos casos (modificaciones presupuestarias) la documentación del expediente no ha sido digitalizada.

La fiscalización de los documentos contables OK y ADOK se recoge en el aplicativo del programa de gestión económica GEA, en su módulo de fiscalización. No obstante, en el programa contable (SERPIS) los documentos contables no conservan la firma del SF ni de la aprobación del gasto.



El SF contabiliza y fiscaliza todas las propuestas de pago, pero no fiscaliza el pago material.

3.4. Universidad de Alicante. Oficina de Control Presupuestario (OCP)

Alcance de la función interventora

En el siguiente cuadro se recogen las actuaciones previstas en el programa de trabajo vigente para el ejercicio presupuestario 2021, con un "alcance de fiscalización previa":

Cuadro 16. Universidad de Alicante. Programa de trabajo-función interventora. Ejercicio 2021

Ámbito	Alcance	Selección
1. Fiscalización previa limitada		
Contratos menores	Previa limitada a su autorización de expedientes de contratación menor según establece la normativa vigente en materia de contratación.	100,0%
Encargos de gestión	Previa limitada de expedientes de encargos de gestión según la LCSP.	100,0%
Contratos derivados	Previa limitada. Comprobación de cumplimiento del acuerdo marco en un plazo máximo de 10 días.	Contratos superiores a 1.000 euros
Devolución de precios públicos	Previa limitada. Comprobación de existencia de resolución expresa en expediente y verificación de importes a devolver.	100,0%
2. Fiscalización previa plena		
Expedientes formalizados mediante expedientes de contratación.	Previa plena. Fiscalización de expedientes de contratación según establece la normativa vigente en materia de contratación. Sin que se valore contenido de documentación a aportar.	100,0%
Gastos tramitados en el ámbito de expedientes de contratación.	Previa plena. Fiscalización de gastos correspondientes a expedientes de contratación que no sean sometidos a control financiero permanente.	100,0%
Modificaciones presupuestarias	Previa plena. Fiscalización de expedientes de modificación presupuestaria.	100,0%
Retribuciones extraordinarias ocasionales >= 5.000 euros: Retribuciones extraordinarias en títulos propios o en contratos de investigación, Independientemente de su importe.	Previa plena. Fiscalización de gastos correspondientes a retribuciones extraordinarias y ocasionales a abonar al personal de la UA iguales o superiores a 5.000 euros.	100,0%
Contratación de personal temporal	Previa plena. Fiscalización de obligaciones económicas derivadas de la	100,0%



Ámbito	Alcance	Selección
	contratación de personal temporal con cargo a fondos finalistas.	
Expedientes de gasto no tramitado por expediente de contratación.	Previa plena. Fiscalización de todos los expedientes de gasto cuyo importe sea igual o superior a 3.000 euros más IVA.	100,0%
Gastos protocolarios	Previa plena. Fiscalización de todos los gastos clasificados como gastos protocolarios.	100,0%
Gastos por colaboración de personal externo	Previa plena. Fiscalización de todos los gastos que retribuyen colaboraciones a personal externo en actividades docentes, de investigación o culturales (artículo 310, Ley 9/2017).	100,0%
Becas en prácticas	Previa plena. Fiscalización de obligaciones económicas derivadas de la resolución de convocatorias de prácticas de alumnos en la propia UA.	100,0%

La función interventora –tanto en el régimen general (plena) como de requisitos básicos (limitada)– representa la práctica totalidad de las actuaciones de la OCP.

Esta fiscalización no se extiende a los gastos de personal a excepción de las retribuciones extraordinarias referidas en el cuadro anterior, sin que se contemplen actuaciones de control financiero permanente, con carácter posterior.

La ejecución de los contratos de investigación celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la LOU se somete a función interventora en cuanto a la comprobación del adecuado cumplimiento de las obligaciones y derechos asociados a estos. Si bien el programa de trabajo para 2021 no contempla actuaciones de control financiero permanente, hemos comprobado la realización de informes en 2021 sobre actuaciones de 2020.

Grado de ejecución

La memoria de ejecución ha sido elaborada y suscrita por la OCP el 30 de marzo de 2022. En la memoria se recoge la ejecución de todas las actuaciones previstas a excepción de la fiscalización de la devolución de los precios públicos. El resumen de las actuaciones ha sido elevado al Rectorado y al Consejo de Gobierno para su conocimiento.

Metodología

En materia de contratación y subvenciones el inicio de las actuaciones de fiscalización previa se produce mediante correos electrónicos no automatizados por parte de los gestores de la actividad contractual. Para la fiscalización de los documentos contables, contratos menores, pagos al personal propio, prestaciones de servicios de contratos de



investigación y suministros o servicios ejecutados mediante un acuerdo marco, se dispone de un aplicativo que genera los correos electrónicos de forma automatizada.

Los informes de fiscalización se comparten electrónicamente con el gestor, para su consiguiente contabilización, si bien la OCP contabiliza los documentos OK y ADOK.

La documentación generada en la OCP se archiva y custodia en carpetas electrónicas mediante la utilización de aplicaciones ofimáticas.

3.5. Universitat Jaume I. Servicio de Control Interno (SCI)

Alcance de la función interventora

En el siguiente cuadro se recogen las actuaciones previstas en el plan de actuación vigente para el ejercicio presupuestario 2021, con un "alcance de fiscalización previa":

Cuadro 17. Universitat Jaume I. Plan de actuación-función interventora. Ejercicio 2021

Ámbito	Alcance	Selección
ÁREAS DE GESTIÓN SOMETIDAS A CONTROL		
1. Contratación administrativa: Contratos administrativos mayores Contratos menores > 1.000 euros	Fiscalización previa: Bases de ejecución presupuesto.	100,0%
2. Otros negocios jurídicos	Fiscalización previa: Bases de ejecución presupuesto.	100,0%
3. Gastos de personal	Fiscalización previa: Bases de ejecución presupuesto (podrá hacerse fiscalización posterior de muestras seleccionadas sobre el total de la relación de pagos).	100,0%
3. Modificaciones presupuestarias	Fiscalización previa: Bases de ejecución presupuesto.	100,0%
3. Becas, ayudas y subvenciones concedidas: Comprobaciones genéricas. Comprobaciones adicionales	Fiscalización previa: Bases de ejecución presupuesto.	100,0%
4. Área de Tesorería	Fiscalización previa: Bases de ejecución presupuesto.	100,0%
5. Otras áreas de control	Fiscalización previa: Bases de ejecución presupuesto.	100,0%
6. Fiscalización de los ingresos	Fiscalización previa (podrá ser sustituida por la posterior).	100,0%

Con respecto a los gastos de personal, en fiscalización previa únicamente se verifica la correcta imputación contable de las fases presupuestarias de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago y que se acuerdan por el órgano competente, sin que esté previsto que se realicen actuaciones de control posterior, a excepción de la revisión de



algunos conceptos de nómina como asistencia a tribunales, cursos, cobros derivados de la actividad prevista en los contratos de investigación. No se fiscalizan en previa las resoluciones de nombramiento ni las incidencias de la nómina, sin que se contemplen actuaciones posteriores de control.

Respecto a los contratos de investigación previstos en el artículo 83 de la LOU, únicamente se fiscalizan los gastos derivados de este, conforme al resto de gastos que contempla el plan de actuación, sin que se realice una fiscalización separada de la adecuación del conjunto de gastos realizados en ejecución del contrato de investigación.

No se efectúa la comprobación material del pago ni la comprobación material de la inversión. Tampoco se contempla la fiscalización previa de los ingresos ni su control financiero posterior.

Grado de ejecución

El SCI no ha presentado al Consejo Social el resumen de las actuaciones más relevantes de control interno desde el ejercicio 2017.

Metodología

En cuanto a la contratación no menor, el servicio de contratación y asuntos generales remite la propuesta de autorización del gasto junto con el expediente mediante correo electrónico. Se utiliza el aplicativo Gestor de Recursos Económicos (GRE) para volcar y firmar la documentación económica del expediente con carácter previo a su contabilización y pago. El SCI firma electrónicamente los documentos contables en fase de propuesta mediante un *software* portafirmas o a través del "monitor de conformidad" que se encuentra enlazado a GRE. El informe de fiscalización se remite mediante correo electrónico.

En materia de subvenciones, el SCI recibe un correo electrónico de forma automatizada desde el aplicativo de subvenciones SPI y, asimismo, visualiza los expedientes a fiscalizar a través del "monitor de conformidad". Los informes de fiscalización se incorporan al aplicativo SPI que se encuentra enlazado con GRE.

Todos los documentos contables son fiscalizados en previa a través del gestor de expedientes vinculado al programa contable.

3.6. Universidad Miguel Hernández de Elche. Servicio de Control Interno (SCI)

Alcance de la función interventora

En el siguiente cuadro se recogen los trabajos previstos en el plan de actuaciones vigente para el ejercicio presupuestario 2021, con un "alcance de fiscalización previa":



Cuadro 18. Universidad Miguel Hernández de Elche. Plan de actuaciones-función interventora. Ejercicio no 2021

Ámbito	Alcance	Selección
1. Propuesta actividades		
Contratación administrativa El SCI asiste también a las mesas de contratación (artículo 326, LCSP)	Fiscalización previa: al expediente de contratación deberá acompañarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en los artículos 152 y 147 de la Ley 47/2003.	100,0%
Modificaciones presupuestarias: - Créditos extraordinarios y suplementos de crédito - Incorporación de remanentes de crédito	Fiscalización previa: comprobar la procedencia de las modificaciones atendiendo a la normativa presupuestaria de aplicación a la UMH, así como las normas de ejecución del presupuesto.	100,0%
Subvenciones y ayudas concedidas por la Universidad: - Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva	Fiscalización previa: serán objeto de comprobación las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia, de conformidad con el contenido de la Ley 38/2003 (LGS), y su reglamento de desarrollo, y de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Ministros y del Consell de la Comunidad Valenciana, respectivamente.	100,0%
Encargos a medios propios: artículo 32, LCSP	Fiscalización previa: serán objeto de comprobación los extremos señalados en el Plan, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), en los términos previstos en los artículos 152 y 147 de la Ley 47/2003.	100,0%
Negocios patrimoniales	Fiscalización previa: en los expedientes relativos a negocios patrimoniales, para la adquisición o el arrendamiento de bienes inmuebles por la Universidad, serán objeto de comprobación los extremos previstos en el Plan, siendo de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas, el Reglamento General de dicha ley y la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio, de la Generalitat Valenciana.	100,0%

En materia de contratación, el SCI fiscaliza en previa todas las fases de ejecución presupuestaria (RC, A, D y O) a excepción de la propuesta de pago. El SCI emite informes de conformidad, de conformidad con observaciones o disconformidad por reparos. Los



contratos menores no se fiscalizan en previa ni se realizan actuaciones posteriores de control financiero permanente a excepción de los gastos cuyos pagos se tramitan mediante caja fija.

Respecto a las subvenciones y ayudas concedidas en régimen de concurrencia, el SCI fiscaliza en previa la convocatoria (fases RC y A) mientras que el resto de las actuaciones son objeto de control financiero permanente.

Los encargos a medios propios celebrados en virtud del artículo 32 de la LCSP son objeto de fiscalización previa en todas las fases de ejecución presupuestaria incluida la liquidación, a excepción de las entregas a cuenta.

Los gastos de personal y los contratos de investigación previstos en el artículo 83 de la LOU no son objeto de fiscalización previa ni de control financiero permanente.

Tampoco se realiza la fiscalización previa de los ingresos ni sobre sus devoluciones, sin que sean objeto de un control financiero posterior.

Grado de ejecución

Mediante el Acuerdo de 28 de febrero de 2022, la Comisión de Asuntos Económicos del Consejo Social informa favorablemente la memoria de actividades de 2021, el Plan de Seguimiento y Evaluación y el informe correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021, elaborados por el SCI.

Metodología

Las respectivas unidades proponentes de gasto remiten un correo electrónico al SCI de comunicación del expediente a fiscalizar, al que se accede directamente a través de la aplicación propia Gestor de Expedientes para su consiguiente fiscalización. Los informes emitidos se devuelven mediante correo electrónico.

El SCI archiva la documentación recibida mediante carpetas electrónicas corporativas y mantiene un registro numerado de informes clasificados por tipología, en la aplicación ofimática Access.

Los documentos contables fiscalizados no contienen la firma electrónica del SCI, si bien son firmados fuera del aplicativo.



4. REGULACIÓN Y EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS VALENCIANAS

4.1. Aspectos generales

Hemos revisado, por una parte, la regulación del control financiero permanente (CFP) como forma integrante del control interno en la normativa propia de las universidades públicas valencianas y, por otra parte, el ejercicio efectivo de este, durante 2021.

En relación con la **regulación normativa** propia de las cinco universidades, se ha puesto de manifiesto la disparidad y heterogeneidad de los respectivos reglamentos (la UJI lo tiene pendiente de aprobar), en los que no se toma como referencia la normativa ya existente y consolidada en esta materia (incluida la publicidad de sus resultados)⁵ de aplicación a las Administraciones públicas (Estado, comunidades autónomas, entidades locales). No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que los planes de actuación de la UA y la UMH sí que remiten al articulado de la Ley 47/2013 y a la Ley 1/2015.

En consecuencia, **se recomienda** que las universidades públicas valencianas revisen su normativa reguladora del control financiero permanente para su adaptación –de forma coordinada entre ellas– a la normativa de aplicación a la Generalitat Valenciana, por tratarse de un sistema de control ya consolidado y reglamentado. Por lo que respecta a la UJI, deberían agilizarse las gestiones necesarias para la aprobación del borrador de reglamento de control interno, a fin de regular de forma ordenada y sistemática las actuaciones que en materia de control financiero permanente debe realizar el Servicio de Control Interno.

Por lo que respecta a la revisión efectuada de la **ejecución** de las actuaciones de control financiero permanente previstas en los respectivos planes y programas anuales vigentes durante el ejercicio 2021 (en la UV es un plan estructural) cabe señalar los siguientes aspectos y recomendaciones derivadas de estos, adicionales a los señalados en las secciones 3 y 6 del Informe:

1. Se observa una heterogeneidad entre las cinco universidades en cuanto al grado de complementariedad entre el control financiero permanente y la función interventora, según la intensidad de la fiscalización previa en cada institución.

Concretamente, en la UV, UA y UJI, no se implementa adecuadamente dicha complementariedad entre la función interventora y el CFP. En este sentido, hemos observado que la UV (OCI) da prioridad al control financiero sobre la función interventora, como se recoge en la propia memoria de actuaciones del ejercicio 2021, mientras que la UA (OCP) y la UJI (SCI) dan preferencia a la función interventora y no ejecutan completamente las actuaciones de control financiero previstas en su

⁵ En relación con la regulación de la publicidad y difusión de los informes de control financiero, con el objeto de garantizar la debida transparencia en la actividad de las oficinas o servicios de control interno, únicamente está prevista esta circunstancia en el artículo 20.1 del Reglamento del Servicio de la UMH.



programa de trabajo o plan de actuación por insuficiencia de medios o bien por falta de seguimiento de la ejecución de su plan de trabajo.

2. En cuanto a la ejecución incompleta de las actuaciones de CFP previstas en los planes o programas de trabajo, por parte de la UA, la UJI y la UMH, se observa la falta o escasez de recursos, organización y puestos cualificados. No obstante, hay que matizar que las actuaciones de control financiero permanente llevadas a cabo en 2021 no son representativas ya que corresponden a la actividad económico-financiera del ejercicio 2020, que se vio afectada en profundidad por los efectos de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.
3. Los informes elaborados por las unidades de control interno de la UA y de la UJI tienen carencias en su estructura en cuanto a su contenido, al no detallarse el alcance y objetivo, y no contener un apartado específico para conclusiones y recomendaciones. En consecuencia, se recomienda que los informes de CFP contengan una descripción completa del objetivo y alcance del trabajo, así como de las conclusiones y recomendaciones derivadas de este, en apartados independientes.
4. La tramitación de los informes (o del informe ejecutado) de CFP de la OCP de la UA no incorpora el preceptivo trámite de audiencia, necesario para que el órgano gestor presente en el plazo establecido legalmente las observaciones o alegaciones que considere oportunas, en el marco del procedimiento contradictorio, con carácter previo a la elaboración del informe definitivo. Al respecto, la OCP debe incorporar el trámite de audiencia a la tramitación de los informes de CFP, tal como establece su normativa reguladora, con la finalidad de tomar en consideración las observaciones formuladas por las unidades o centros gestores de la actividad objeto de control.
5. Las unidades de control interno de las universidades públicas valencianas no contemplan la realización de actuaciones de control financiero permanente sobre la actividad económico-financiera de sus entidades dependientes, cuyas cuentas anuales se someten a la auditoría privada (contratada por la universidad o por la entidad).

4.2. Análisis comparado del CFP en las universidades

Hemos efectuado un análisis de las actuaciones, metodología y resultados del control financiero permanente ejercido por las respectivas unidades de control interno de cada una de las cinco universidades públicas valencianas, así como su normativa reguladora. El resultado de este análisis se muestra en el siguiente cuadro ilustrativo de los puntos fuertes (PF) y debilidades (D) observadas, por aspectos revisados y universidad:



Cuadro 19. Análisis del CFP en las universidades públicas valencianas. Ejercicio 2021

Aspectos comprobados	UV		UPV		UA		UJI		UMH	
	PF	D	PF	D	PF	D	PF	D	PF	D
<i>Normativa</i>										
El Reglamento contempla adecuadamente la regulación del CFP, estableciendo una distinción clara en relación con la auditoría pública.		No		No		No		No ⁶		No
Los términos empleados en la normativa propia para referirse al CFP son adecuados.		No		No	Sí		Sí		Sí	
La normativa propia de las unidades de control interno toma en consideración como referencia la normativa autonómica y estatal reguladora del CFP.		No		No		No	Sí ⁷		Sí	
El Reglamento contempla la difusión o publicidad de los informes de control financiero.		No		No		No		No	Sí	
<i>Ejecución</i>										
Se incluyen las actuaciones a realizar en los planes o programas anuales.	Sí		Sí		Sí		Sí		Sí	
Se tiene en cuenta el análisis de riesgos en la selección de las áreas a revisar.	Sí			No	Sí			No	Sí	
Para el desarrollo de las actuaciones previstas de CFP, se cuenta con suficientes puestos cualificados .	Sí		Sí			No		No		No
Se elabora un plan de formación específico del personal de las unidades de control interno para el ejercicio o ejecución de las actuaciones de CFP.		No		No		No		No		No
Se elaboran guías, instrucciones y programas del trabajo de CFP	Sí			No		No		No	Sí	
Se elaboran plantillas de papeles de trabajo de las actuaciones de CFP.	Sí		Sí			No	Sí		Sí	
Se obtiene la información y documentación de manera eficaz y los órganos gestores son colaborativos.	Sí		Sí		Sí		Sí		Sí	
Se utilizan técnicas de muestreo estadísticas.	Sí		Sí			No		No	Sí	
Se dispone de una herramienta informática ad hoc para el control.		No	Sí ⁸			No		No		No

⁶ No cuentan con un texto normativo vigente, ya que el Reglamento sigue pendiente de aprobación.

⁷ En el Plan de actuación 2019-2020 (prorrogado en 2021).

⁸ Se utiliza la aplicación ofimática Access para desarrollar una actuación concreta de las que ejecutan en CFP.



Aspectos comprobados	UV		UPV		UA		UJI		UMH	
	PF	D	PF	D	PF	D	PF	D	PF	D
Disponen de un archivo electrónico organizado y estructurado de la documentación relacionada con distintas actuaciones de CFP.	Sí		Sí		Sí		Sí		Sí	
Seguimiento adecuado del estado de ejecución de las actuaciones de CFP previstas en el plan o programa de trabajo.	Sí		Sí			No		No	Sí	
Es conforme el grado de ejecución de las actuaciones de CFP planificadas y aprobadas.	Sí		Sí			No		No	Sí	
La estructura del informe es homogénea y adecuada. Contiene el alcance y objetivos y un apartado para conclusiones.	Sí		Sí ⁹			No		No	Sí	
Se aplica adecuadamente el procedimiento contradictorio de alegaciones de los órganos controlados.	Sí		Sí			No	Sí		Sí	
En la memoria de actividades de la unidad se incluyen los resultados globales del CFP ejecutados en 2021 y se han elevado al Consejo Social.	Sí			No	Sí			No	Sí	
Se realiza el CFP sobre la actividad económico-financiera de las entidades dependientes (al margen de las auditorías externas).		No		No		No		No		No
Se da publicidad a los informes de CFP en la página web de la universidad.		No		No	Sí ¹⁰			No		No

⁹ Una de las actuaciones (contratos menores) lleva una ejecución distinta a las demás, con informes elaborados a través de Access y con una estructura diferente debido al enfoque dado a este trabajo.

¹⁰ Con posterioridad a la realización del trabajo de campo del equipo de auditoría, la UA ha publicado en su web el informe de CFP realizado en 2021 desde la OCP.



APÉNDICE 3
Actuaciones de control interno. Ejercicio 2021



El siguiente cuadro muestra un resumen de la actividad realizada en el ejercicio 2021 por universidad y área, tanto para la función interventora como para el control financiero y de acuerdo con la información facilitada por cada unidad de control interno.

Cuadro 20. Actividad de control realizada en 2021, por tipo de control

Función interventora					
	UV	UPV	UA	UJI	UMH
Presupuesto de gastos					
Gastos de personal	Sin fiscalización previa	Solo indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones de las oficinas gestoras descentralizadas.	Fiscalización previa plena: En retribuciones extraordinarias en títulos propios, contratos del artículo 83 de la LOU y de la contratación de personal temporal y fiscalización de gastos correspondientes a retribuciones extraordinarias y ocasionales a abonar al personal de la UA iguales o superiores a 5.000 euros. La contratación de personal temporal con cargo a fondos finalistas.	Solo la adecuada imputación presupuestaria.	Sin fiscalización previa
Contratación y otros gastos	Contratos no menores, privados, modificaciones y encargos a medios propios solo en las fases de autorización y compromiso.	Contratos no menores y contratos basados en acuerdos marco adjudicados con nueva licitación de centros, departamentos, institutos y oficinas gestoras centralizadas. Contratos menores, contratos basados en acuerdos marco adjudicados sin nueva licitación y gastos no sujetos a expediente de contratación del resto de oficinas gestoras descentralizadas.	En fiscalización previa limitada: contratos menores, encargos de gestión y contratos derivados de un acuerdo marco. En fiscalización previa plena, contratos no menores, gastos protocolarios, gastos por colaboración de personal externo actividades docentes, investigación y culturales.	Contratos no menores y sus modificaciones y otras variaciones. Contratos menores de importe superior a 1.000 euros. Expedientes sujetos a la normativa patrimonial y otras regulaciones específicas, así como negocios jurídicos excluidos del ámbito de aplicación de la contratación administrativa.	Se fiscalizan todas las fases del gasto en los contratos no menores, los encargos a medios propios y negocios patrimoniales hasta la propuesta de pago.



Función interventora					
	UV	UPV	UA	UJI	UMH
Subvenciones y ayudas	Convocatorias y convenios de ayudas en las áreas de investigación, estudiantes, exteriores, postgrado, cooperación, y convenios con otras instituciones de gastos o ingresos, superiores a 18.000 euros. Convocatorias de premios de un único premio superior a 300 euros o varios premios de valor global superior a 1.000 euros.	Se fiscalizan las convocatorias hasta la propuesta de pago de todos los expedientes de concurrencia competitiva y nominativas.	Fiscalización previa plena en convocatorias de subvenciones y ayudas superiores a 3.000 euros, convenios y becas en prácticas.	Convocatorias de becas, ayudas y subvenciones concedidas en concurrencia hasta la fase de autorización. Suscripción de los convenios de los que derivan obligaciones y/o derechos económicos para la Universidad.	Convocatorias de becas, ayudas y subvenciones en concurrencia hasta fase de autorización del gasto.
Gastos financieros	Sin fiscalización previa	Se intervienen en previa la totalidad de los expedientes.	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa
Activos financieros	N/A	Se intervienen en previa la totalidad de los expedientes.	Sin fiscalización previa	N/A	N/A
Endeudamiento	Sin fiscalización previa	Se intervienen en previa la totalidad de los expedientes.	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa
Presupuestos de ingresos	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa
Expedientes de modificación presupuestaria	Sin fiscalización previa	Expedientes de incorporación de remanentes de crédito, de generaciones de crédito, de transferencias de crédito entre capítulos.	Se fiscalizan todos los expedientes	Los expedientes de suplementos de créditos, créditos extraordinarios, incorporaciones de remanentes de créditos.	Los créditos extraordinarios, suplementos de créditos e incorporación de remanentes de crédito.
Cajas fijas y anticipos de caja	Sin fiscalización previa	Fiscalización previa en gestores descentralizados.	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa
Contratos artículo 83 de la LOU	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa
Pagos	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa	Sin fiscalización previa.	Sin fiscalización previa
Comprobación material de la inversión	Asistencia en obras y suministros de importe superior a 300.000 euros, IVA excluido.	No se realiza	Asistencia a las recepciones en inversiones de importe superior a 300.000 euros	No se realiza.	Asistencia a recepción de inversiones de un importe superior a 90.000 euros.



Control financiero permanente					
	UV	UPV	UA	UJI	UMH
Presupuesto de gastos					
Todos los capítulos/gastos	Auditoría de las cuentas anuales de la UV (<i>no estaba prevista inicialmente en el programa de trabajo estructural</i>).				
Gastos de personal	Auditoría financiera estricta: Fiscalización plena <i>a posteriori</i> de variaciones en nómina (un mes al azar). PAS y PDI.	Fiscalización posterior de gastos de personal y de seguridad social. PAS y PDI.	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente (prevista una actuación en el plan no ejecutada finalmente).	Sin control financiero permanente (prevista una actuación en el plan no ejecutada finalmente).
Contratación y otros gastos	Auditoría financiera estricta: Fiscalización plena <i>a posteriori</i> de contratos menores. Fiscalización plena <i>a posteriori</i> de fondos de provisión. Fiscalización plena <i>a posteriori</i> de gastos tramitados de forma centralizada, descentralizada. Control legalidad, financiero y de procedimientos: Fiscalización plena y posterior de contratos no menores. Fiscalización plena y posterior de contratos menores.	Fiscalización posterior de contratos menores, contratos basados en acuerdos marco adjudicados sin nueva licitación y gastos no sujetos a expediente de contratación de centros, departamentos, institutos de investigación y oficinas gestoras centralizadas.	Fiscalización posterior (CFP) de la solicitud de tres ofertas para gastos > 6.000 € en contratos menores (<i>SIN INFORME</i>).	CFP sobre encomienda de gestión a la FUE sobre estudios de postgrado y formación continua.	Sin control financiero permanente
Inmovilizado material, inmaterial y financiero	Auditoría financiera estricta: Fiscalización plena y posterior del inmovilizado material, inmaterial y financiero (registro, mantenimiento, amortización).	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente
Subvenciones y ayudas	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Fiscalización <i>a posteriori</i> de expedientes de subvenciones y ayudas concedidas por la



Control financiero permanente					
	UV	UPV	UA	UJI	UMH
					UMH/Plan Estratégico de Subvenciones de la UMH.
Contratos de investigación/Personal investigador (artículo 83 de la LOU)	<p>Auditoría financiera estricta: Fiscalización plena <i>a posteriori</i> de variaciones en nómina (un mes al azar). Personal investigador.</p> <p>Fiscalización plena <i>a posteriori</i> de fondos de provisión (comisión de servicio).</p> <p>Control legalidad, financiero y de procedimientos: Fiscalización <i>a posteriori</i> de los fondos de investigación (Plan Nacional I+D+i).</p> <p>Fiscalización <i>a posteriori</i> de los contratos de investigación suscritos por la Universitat previstos en el artículo 83 de la LOU.</p>	Fiscalización posterior contratos de investigación.	Fiscalización posterior (CFP) de los contratos de investigación (<i>no estaba prevista inicialmente en el programa de trabajo</i>).	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente
Gastos financieros	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente
Activos financieros	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente
Endeudamiento	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente
Presupuestos de ingresos	<p>Auditoría financiera estricta: Fiscalización plena y posterior de todo tipo de ingresos de la UV (capítulos 3, 5, 6 y 7).</p>	Fiscalización posterior de los derechos reconocidos por cánones de las concesiones de servicios (capítulo 5).	Sin control financiero permanente (prevista una actuación en el programa no ejecutada finalmente).	Sin control financiero permanente (prevista una actuación en el plan no ejecutada finalmente).	Fiscalización <i>a posteriori</i> de la ejecución del presupuesto de ingresos y área de gestión de la Tesorería (todos los capítulos)..
Expedientes de modificación presupuestaria	<p>Auditoría financiera estricta: Fiscalización plena <i>a posteriori</i> del presupuesto inicial, modificaciones presupuestarias y liquidación del presupuesto.</p>	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente



Control financiero permanente					
	UV	UPV	UA	UJI	UMH
Cajas fijas y anticipos de caja	Auditoría financiera estricta: Fiscalización plena <i>a posteriori</i> de gastos tramitados a través de cajas fijas.	Fiscalización posterior de los fondos librados a justificar, los anticipos de caja fija y cuentas de titularidad de la UPV correspondiente al ejercicio 2020.	Sin control financiero permanente	Sin control financiero permanente	Fiscalización <i>a posteriori</i> de los pagos por caja fija.

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del Informe de fiscalización se discutió con los responsables técnicos de las cinco universidades públicas valencianas para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta institución por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2021, este se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, las universidades han formulado las alegaciones que han considerado pertinentes. En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
2. Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre estas, que ha servido de antecedente para su estimación o desestimación por esta Sindicatura se incorporan en los anexos I y II.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y, del Programa Anual de Actuación de 2022 de esta institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 4 de noviembre de 2022, aprobó este informe de fiscalización.



ANEXO I

Alegaciones presentadas



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

C/ Sant Vicent, 4 - 46002
Tel. +34 96 386 93 00
Fax +34 96 386 96 53
sindicom@gva.es
www.sindicom.gva.es

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN EN REGISTRO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE REGISTRO 202204114	FECHA DE ENTRADA 28/09/2022 9:15
ÁREA Fiscalización - Alegaciones	PROCEDIMIENTO PAA2022/36 Análisis comparativo del control interno en las cinco universidades públicas
DATOS DEL PRESENTADOR Nombre: MARIA DOLORES GARCIA SALINAS NIF / CIF: E-mail: Entidad: UNIVERSITAT DE VALÈNCIA	
FIRMA DIGITAL BEC70D97021E9182826825C244309EAB5A6AC922	
DOCUMENTOS ENVIADOS Fichero1: 53201669R_2022928_20220927_UV_Alegaciones_borrador_ICOCI5U.rar	



**Al·legacions que es formulen a l'esborrany del Informe
comparativo de la organización del control interno de las cinco
universidades públicas valencianas. Ejercicio 2021**

– **Primera alegación:**

- Apartado “3.1.- Conclusiones generales” del borrador del Informe, página 6, párrafo 9.
- Apartado “Normativa y organización”, cuadro 1, punto 3, del borrador del Informe, página 8.
- Apartado “Control financiero permanente”, cuadro 2, del borrador del Informe, página 10, párrafo 1.

Contenido de la alegación:

En relación a los distintos apartados anteriormente mencionados, en los que se hace referencia de diversas formas a la inexistencia de una adecuada complementariedad del Control Financiero Permanente con la función interventora, desde esta Oficina de Control Interno subrayamos que tal complementariedad sí que se da y bajo esa premisa están diseñadas las tareas de control relacionadas en nuestro Programa de Trabajo, sometiendo a control financiero o fiscalización posterior todo aquello que no está sujeto a intervención o fiscalización previa.

Existe una clara complementariedad entre ambos tipos de control, presente a lo largo de todo el Programa de Trabajo, que se refleja en el tipo de actuaciones realizadas en todas las áreas, cuya documentación ya les hemos aportado. En definitiva, todas las actuaciones de contenido económico más significativas que no se fiscalizan mediante la función interventora, son objeto de control mediante el control financiero permanente o la auditoría.

Documentación justificativa de la alegación:



– **Segunda alegación:**

- Apartado “Grado de ejecución de la función interventora” del borrador del Informe, página 42, párrafo 3.

Contenido de la alegación:

En relación a la observación por la que se señala que no se tiene constancia de la elevación al Consejo Social de la Memoria de actividades 2021, indicamos que dicho documento se presentó en noviembre de 2021, extremo que ya les subrayamos en nuestras anteriores alegaciones al borrador de sus conclusiones sobre la Universitat de València.

Documentación justificativa de la alegación:

- Memoria de actividades 2021 (con registro de entrada del Consejo Social). (Anexo 1).
- Acuerdo 4/2022, de 28 de febrero de 2022, por el que la Comisión de Asuntos Económicos del Consejo Social toma conocimiento de la Memoria de actividades 2021 de la Oficina de Control Interno. (Anexo 2).
- Acuerdo 45/2022, de 28 de abril de 2022, por el que el Pleno del Consejo Social toma conocimiento de la Memoria de actividades 2021 de la Oficina de Control Interno. (Anexo 3).

– **Tercera alegación:**

- Apartado “Normativa y organización”, cuadro 2, del borrador del Informe, página 10, párrafo 12.

Contenido de la alegación:

En cuanto a la observación relativa a que no hay un plazo reglado para presentar el resumen de actuaciones anual al Consejo Social, señalamos que el plazo para dicha presentación se encuentra regulado en el Reglamento del Consejo Social de la Universitat de València (artículo 5.1), donde se establece la periodicidad anual. Habitualmente, al tratarse de una Memoria de Actuaciones, se envía para que se trate en el último Pleno del Consejo Social del año. Entendemos que la mención del Informe no procede, ya que no tiene por qué haber un plazo tasado más concreto.



Documentación justificativa de la alegación:

- Reglamento del Consejo Social de la Universitat de València. (Anexo 4).

Valencia, 27 de septiembre de 2022.

Esther Escolano Zamorano

Directora de la Oficina de Control Interno



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

C/ Sant Vicent, 4 - 46002
Tel. +34 96 386 93 00
Fax +34 96 386 96 53
sindicom@gva.es
www.sindicom.gva.es

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN EN REGISTRO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE REGISTRO 202204112	FECHA DE ENTRADA 27/09/2022 15:07
ÁREA Fiscalización - Alegaciones	PROCEDIMIENTO PAA2022/36 Análisis comparativo del control interno en las cinco universidades públicas
DATOS DEL PRESENTADOR Nombre: MARIA JOSE PEREZ SAEZ NIF / CIF: E-mail: Entidad: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ	
FIRMA DIGITAL 43169CAAA55C84BCF39D85A58F8B39F2B9FB652F	
DOCUMENTOS ENVIADOS Fichero1: 73391406Q_2022927_U_UMH_ALEGACIONES_InfComparativo_27092022.pdf	

Al·legacions que es formulen a l'esborrany del Informe comparativo de la organización del control interno de las cinco universidades públicas valencianas. Ejercicio 2021

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Primera al·legació

Apartat 4 de l'esborrany de l'Informe, pàgina 8, paràgraf Función Interventora, Metodología
Página 14: Debilidades de la función interventora y **apartat 10. Página 40**

Contingut de l'al·legació:

Con relación a las siguientes indicaciones que constan en el *Informe*:

- *“Los documentos contables derivados del acto fiscalizado no son intervenidos antes de ser contabilizados”*
- *“La fiscalización previa es posterior a la contabilización del gasto”*
- *“En alguns casos la fiscalización de los documentos contables se realiza con posterioridad a su aprobación y contabilización (UV, UPV,UMH)”*

Se formulan las siguientes **alegaciones**:

Todos los documentos contables objeto de fiscalización previa son intervenidos antes de su contabilización.

Documentació justificativa de l'al·legació:

Se acompaña un ejemplo (NO para su publicación) de documento contable debidamente intervenido con fecha 15.06.22 y documento donde consta su contabilización posterior con fecha 20.06.22

Cal detallar i referenciar els annexos

ANEXO I. Documentación contable

Segona al·legació

Apartat _Cuadro 6_ de l'esborrany de l'Informe, pàgina 14 paràgraf Normativa y Organización

Contingut de l'al·legació:

Con relación a las siguiente indicación que constan en el *Informe*:

- “No consta la aprobación del Plan de Actuaciones”.

Se formulan las siguientes **alegaciones**:

Consta Plan de Actuaciones aprobado por el Consejo Social de la Universidad Miguel Hernández de Elche

Documentació justificativa de l'al·legació:

Acuerdo de fecha 23.02.22 del Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández de Elche de aprobación del Plan de Actuaciones.

Cal detallar i referenciar els annexos

ANEXO II. Certificado de la Comisión de Asuntos Económicos del Consejo Social de la Universidad Miguel Hernández de Elche de fecha 28.02.22.

Tercera al·legació

Apartat _Cuadro 13.Servicio de Control Interno _
de l'esborrany de l'Informe, pàgina 39

Contingut de l'al·legació:

Con relación a las siguiente indicación que constan en el *Informe*:

- *“Además, existen 2 puestos de trabajo (clasificados A1) previstos en la Relación de Puestos de Trabajo, que a fecha de elaboración del presente informe se encuentran pendientes de cobertura.”*

Se formulan las siguientes **alegaciones**:

A fecha del presente informe los 2 puestos de trabajo se encuentran en proceso de cobertura.

Firmado en Elche, el 27 de septiembre de 2022
por la Gerente de la Universidad Miguel
Hernández de Elche



ANEXO II

Informe sobre las alegaciones presentadas



ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME COMPARATIVO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE LAS CINCO UNIVERSIDADES PÚBLICAS VALENCIANAS. EJERCICIO 2021

Hemos analizado las alegaciones presentadas por las siguientes universidades públicas valencianas dentro del plazo establecido:

- Universitat de València
- Universidad Miguel Hernández de Elche

La Universitat Politècnica de València, la Universidad de Alicante y la Universitat Jaume I de Castelló no han presentado alegaciones al borrador del Informe.

Con respecto a las alegaciones presentadas se informa lo siguiente:

ALEGACIONES DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Primera alegación

Secciones 3.1 y 3.2 del borrador del Informe

Comentarios

La Universitat de València alega que la complementariedad del control financiero permanente con respecto a la función interventora “sí que se da y que bajo esta premisa están diseñadas las tareas de control relacionadas en su programa de trabajo”. No obstante, hemos comprobado que el Reglamento de Régimen Interno de la OCI no regula esta complementariedad y que el programa de trabajo vigente durante el ejercicio 2021 (que fue aprobado en 2014 y modificado en 2017) no diferencia claramente las actuaciones a realizar en ejercicio de la función interventora y/o control financiero permanente ni su motivación.

Consecuencias en el Informe:

No modifica el borrador del Informe.



Segunda alegación

Apartados 3.2 y 4.2 del apéndice 2 del borrador del Informe

Comentarios:

En cuanto a la elevación de la memoria de actuaciones del ejercicio 2021 elaborada por la OCI al Consejo Social, se aporta la documentación acreditativa al respecto, por lo que se propone modificar el contenido del borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe:

Modificar el párrafo "Grado de ejecución de la función interventora" del apartado 3.2 del apéndice 2 del borrador del Informe.

Donde dice:

"La memoria de actuaciones correspondiente a 2021 fue elaborada por la OCI en noviembre de 2021 sin que tengamos constancia de su elevación al Consejo Social."

Debe decir:

"La memoria de actuaciones correspondiente a 2021 fue elaborada por la OCI en noviembre de 2021 y elevada al Consejo Social para su conocimiento el 28 de abril de 2022."

Modificar el cuadro 19 del apartado 4.2 del apéndice 2 del borrador del Informe.

Donde dice:

Aspectos comprobados	UV	
	PF	D
<i>Normativa</i>		
<i>Ejecución</i>		
En la memoria de actividades de la unidad se incluyen los resultados globales del CFP ejecutados en 2021 y se han elevado al Consejo Social		No

Debe decir:

Aspectos comprobados	UV	
	PF	D
<i>Normativa</i>		
<i>Ejecución</i>		
En la memoria de actividades de la unidad se incluyen los resultados globales del CFP ejecutados en 2021 y se han elevado al Consejo Social	Sí	



Tercera alegación

Sección 3.2, cuadro 2, del borrador del Informe

Columna de normativa y organización, párrafo 12, página 10

Comentarios:

Se toma en consideración la alegación presentada relativa a la regulación del plazo de remisión al Consejo Social del resumen de actuaciones anual de la OCI, y se propone modificar el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe:

Suprimir el siguiente párrafo del cuadro 2 de la sección 3.2 del borrador del Informe.

Debilidades		
Normativa y organización	Función interventora	Control financiero permanente
No hay un plazo reglado para presentar el resumen de actuaciones anual al Consejo Social.		

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Primera alegación

Sección 3.2, cuadros 1 y 6 y apartados 3.1 y 3.6, del apéndice 2 del borrador del Informe

Comentarios:

Se toma en consideración la alegación presentada a la vista de la documentación justificativa aportada y se propone modificar el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe:

Modificar el cuadro 1 de la sección 3.2 del borrador del Informe:



Donde dice:

Descripción	UV	UPV	UA	UJI	UMH
4. Los documentos contables derivados del acto fiscalizado son intervenidos antes de ser contabilizados.		✓	✓	✓	

Debe decir:

Descripción	UV	UPV	UA	UJI	UMH
4. Los documentos contables derivados del acto fiscalizado son intervenidos antes de ser contabilizados.		✓	✓	✓	✓

Modificar el cuadro 6 de la sección 3.2 del borrador del Informe:

Donde dice:

Debilidades		
Normativa y organización	Función interventora	Control financiero permanente
La normativa interior de la UMH no garantiza la adecuada autonomía funcional establecida en sus estatutos.	La fiscalización previa es posterior a la contabilización del gasto. En el programa contable, los documentos contabilizados no contienen la firma electrónica de la responsable del Servicio de Control Interno (SCI).	No se realiza control financiero permanente sobre la actividad económico-financiera de las entidades dependientes de la UMH.

Debe decir:

Debilidades		
Normativa y organización	Función interventora	Control financiero permanente
La normativa interior de la UMH no garantiza la adecuada autonomía funcional establecida en sus estatutos.	En el programa contable, los documentos contabilizados no contienen la firma electrónica de la responsable del Servicio de Control Interno (SCI).	No se realiza control financiero permanente sobre la actividad económico-financiera de las entidades dependientes de la UMH.

Modificar el apartado 3.1 del apéndice 2 del borrador del Informe:

Donde dice:

10. En algunos casos, la fiscalización de los documentos contables se realiza con posterioridad a su aprobación y contabilización (UV, UPV y UMH).

Debe decir:

10. En algunos casos, la fiscalización de los documentos contables se realiza con posterioridad a su aprobación y contabilización (UV, UPV).



Modificar el apartado 3.6 del apéndice 2 del borrador del Informe:

Donde dice:

Los documentos contables fiscalizados no contienen la firma electrónica del SCI, si bien son firmados fuera del aplicativo y se contabilizan antes de su fiscalización.

Debe decir:

Los documentos contables fiscalizados no contienen la firma electrónica del SCI, si bien son firmados fuera del aplicativo.

Segunda alegación

Sección 3.2, cuadro 6, del borrador del Informe

Comentarios:

Se toma en consideración la alegación presentada a la vista de la documentación justificativa aportada y se propone modificar el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe:

Modificar el cuadro 6 de la sección 3.2 del borrador del Informe.

Suprimir el siguiente comentario:

Debilidades	
Normativa y organización	

No consta la aprobación del plan de actuación.

Tercera alegación

Apartado 2.6, cuadro 13, del borrador del Informe

Comentarios:

Se toma en consideración la alegación presentada y se propone modificar el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe:

Modificar el párrafo siguiente al cuadro 13:



Donde dice:

“Además, existen 2 puestos de trabajo (clasificados A1) previstos en la relación de puestos de trabajo, que a fecha de elaboración del presente informe se encuentran pendientes de cobertura.”

Debe decir:

“Además, existen 2 puestos de trabajo (clasificados A1) previstos en la relación de puestos de trabajo, que a fecha de elaboración del presente informe se encuentran en proceso de cobertura.”



Documento bajo custodia en Sede Electrónica

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

Informe comparativo control interno universidadess_2021_cas - SEFYCU 3696367

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): KUAA 2TWX JCVZ A4KU R2WV

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento
para el firmante

Texto de la firma

Datos adicionales de la firma



Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major

Firma electrónica - ACCV - 13/12/2022 7:53
VICENT CUCARELLA TORMO